



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 16 de agosto de 2004

AÑO XXI - N° 8822

Pág. 274635

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28332.- Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP) **274636**

R. Leg. N° 28333.- Resolución Legislativa que modifica la fecha de ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República, autorizado mediante Resolución Legislativa N° 28293 **274638**

Ley N° 28334.- Ley que establece la obligatoriedad de consignar el significado de los ítems facturables en los recibos emitidos por las empresas de servicios públicos **274638**

Ley N° 28335.- Ley que crea el índice de barreras burocráticas de acceso al mercado impuestas a nivel local **274638**

Ley N° 28336.- Ley que incorpora al departamento de Puno dentro de los alcances de la Ley N° 27318 **274639**

Ley N° 28337.- Ley que Modifica diversas disposiciones de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos **274639**

PODER EJECUTIVO

PCM

R.M. N° 236-2004-PCM.- Encargan funciones de representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la CONAPA **274641**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 111-2004-EF.- Aprueban Operación de Intercambio de Deuda Interna **274642**

R.D. N° 016-2004-EF/75.01.- Establecen monto y características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 111-2004-EF **274645**

PRODUCE

R.M. N° 300-2004-PRODUCE.- Oficializan el Seminario Taller "Medio Ambiente, Competitividad y Desarrollo Sostenible de la Pesquería Artesanal", a realizarse en Chiclayo **274647**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 603-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **274647**

RR.MM. N°s. 606 y 607-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México y EE.UU., en comisión de servicios **274648**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Res. N° 154-2004-JNE.- Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Arenal, provincia de Paita **274650**

ONPE

RR.JJ. N°s. 190, 191, 192, 193 y 194-2004-J/ONPE.- Declaran en situación de urgencia la contratación de diversos servicios destinados al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales **274650**

R.J. N° 195-2004-J/ONPE.- Designan Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana, constituida para proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales **274654**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 408-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de diversas funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en Municipalidades de Centros Poblados **274655**

R.J. N° 411-2004-JEF/RENIEC.- Disponen considerar a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de Capitiri, Puerto Huaman, Ticumpina y Chembo como incorporadas al Sistema Registral **274656**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 205-2004-COFOPRI/TAP.- Confirman resolución que declaró mejor derecho de posesión de lote de terreno ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete **274656**

Res. N° 272-2004-COFOPRI/TAP.- Confirman resolución que declaró de libre disponibilidad terreno ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Lima **274658**

Res. N° 277-2004-COFOPRI/TAP.- Declaran nulo procedimiento de mejor derecho de posesión respecto a inmueble ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa **274659**

Res. N° 280-2004-COFOPRI/TAP.- Declaran infundada queja interpuesta por defectos de tramitación respecto de lote de terreno ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash **274660**

SUNARP

Res. N° 354-2004-SUNARP/SN.- Disponen que Jefes de Oficinas Zonales de la SUNARP realicen coordinaciones con municipalidades a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28235 **274661**

Res. N° 393-2004-SUNARP-TR-L.- Confirman tacha formulada por registrador del Registro de la Propiedad Inmueble de Huaral **274661**

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Res. N° 044-2004-SEPS/CD.- Aprueban Reglamento sobre los Activos e Inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud en respaldo de sus obligaciones técnicas **274663**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Acuerdo N° 045-2003-CR-APURIMAC.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac **274664**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 008-GRJ/CR.- Crean y declaran Zona de Desarrollo Turístico Prioritario Regional "El Circuito de Integración Bi Regional, Junín - Lima" **274672**

Ordenanza N° 009-GRJ/CR.- Declaran Patrimonio Cultural de la Región Junín el Festival - Feria Internacional de la Maca **274672**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE SAÑO

Acuerdo N° 001-2004-CM/MDSS.- Aprueban iniciar gestiones de saneamiento físico legal de terreno declarado como de propiedad de la municipalidad **274673**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

R.A. N° 309-2004-A-MDS-REGION-ICA.- Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad **274674**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28332

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERUANA (FONDEP)

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), creado por Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo.

Artículo 2°.- Naturaleza

El FONDEP es un programa presupuestal del Ministerio de Educación, es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 3°.- Finalidad

El FONDEP apoya el financiamiento de proyectos de inversión, innovación y de desarrollo educativo propuestos

y ejecutados por las instituciones educativas, destinados a elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa.

Artículo 4°.- Beneficiarios

Son beneficiarios del FONDEP y acceden al financiamiento, las instituciones educativas de educación básica, técnico-productivas y superior que, individual o colectivamente, presenten y sustenten sus proyectos conforme a lo establecido en el reglamento:

1. Las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva, comunitaria y superior.
2. Los proyectos que propongan los beneficiarios deben estar contenidos en su respectivo Proyecto Educativo Institucional; para su ejecución pueden establecer convenios de gestión con organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y profesionales especializados.
3. Toda institución educativa que haya percibido recursos del FONDEP se obliga a: registrar, difundir e intercambiar experiencias e información obtenidas en la postulación y ejecución de sus proyectos, con las demás instituciones afines.
4. El FONDEP otorga prioridad a los proyectos ubicados en las zonas más deprimidas, urbano marginales, rurales y de frontera, así como aquellos proyectos que por su necesidad, utilidad y originalidad sirvan para validar modelos pedagógicos y de gestión capaces de ser reproducidos por otras instituciones educativas.

Artículo 5°.- Asistencia técnica

- 5.1 El FONDEP brinda asistencia y asesoramiento técnico a las instituciones educativas para la elaboración, postulación, evaluación y aprobación de sus proyectos.
- 5.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, asesoran a las instituciones educativas

en la preparación, formulación y presentación de sus proyectos, cuando éstas lo soliciten.

Artículo 6º.- Modalidades de financiamiento

Atendiendo a la naturaleza de los recursos administrados, el FONDEP financia los proyectos aprobados mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Financiamiento reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados, que deben ser devueltos en el modo y forma establecidos en el convenio de financiamiento.
2. Financiamiento no reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que no tienen que ser devueltos y que deben ser utilizados en el modo y forma que establezca el convenio de financiamiento.
3. Un proyecto puede tener al mismo tiempo financiamiento reembolsable y no reembolsable.

Artículo 7º.- Líneas de financiamiento

Las principales líneas de financiamiento del FONDEP son:

1. Innovaciones pedagógicas.
2. Sistemas de innovación tecnológica en gestión institucional.
3. Investigaciones aplicadas.
4. Inversiones para mejorar las condiciones educativas.
5. Materiales y mobiliario educativos.
6. Estrategias institucionales para la acción intersectorial en educación.
7. Intercambio de experiencias.
8. Formación, capacitación y actualización de la comunidad educativa.
9. Pasantías para docentes y estudiantes.
10. Organización de redes y de centros de recursos educativos.
11. Diseño y ejecución de mecanismos de lucha contra la corrupción.
12. Proyectos para promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades y el desarrollo exclusivamente a nivel educativo de las artes, la educación física y el deporte, de conformidad con el artículo 14º de la Constitución.
13. La ejecución de normas especiales de educación y formación destinadas al sector de la niñez y juventud con discapacidad, en cumplimiento del artículo 16º de la Constitución.
14. Las que determine el Consejo de Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ley.

Los criterios para la calificación y aprobación de los proyectos presentados serán establecidos por el Consejo de Administración.

Los proyectos que demanden infraestructura, equipamiento y material educativo, únicamente serán atendidos si forman parte de los medios a utilizar en su desarrollo.

Artículo 8º.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo 3º de la presente Ley, el FONDEP contará con un Consejo de Administración.

Artículo 9º.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración del FONDEP es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo. Está constituido por seis miembros:

1. Un representante del Ministro de Educación, que lo preside.
2. Un representante del Consejo Nacional de Educación.
3. Un representante de los Gobiernos Locales.
4. Un representante de los Gobiernos Regionales.
5. Un representante del Colegio de Profesores.
6. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

El desempeño del cargo es ad honórem.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años.

Artículo 10º.- Órgano ejecutivo

El reglamento determinará el órgano ejecutivo.

Artículo 11º.- Recursos del FONDEP

Son recursos del FONDEP:

1. Los que le asigne el Tesoro Público.
2. Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de otros Sectores o instituciones del Estado.
3. Los recursos provenientes de operaciones de canje de deuda por educación.
4. Los aportes de la Cooperación Técnica Internacional.
5. Los recursos propios.
6. Las donaciones.
7. Los intereses pasivos que se generen por el depósito de sus recursos en el sistema financiero.
8. Los que establezca el reglamento.

Cuando sea necesario y con la finalidad de obtener alguno de los recursos indicados, el FONDEP queda autorizado a suscribir convenios de gestión.

Artículo 12º.- Intangibilidad

Los recursos del FONDEP son intangibles: no pueden ser transferidos a título distinto a lo establecido por esta Ley, ni ser utilizados para fines distintos a lo establecido en la Ley General de Educación N° 28044.

Artículo 13º.- Transparencia

El Consejo de Administración establecerá como política los lineamientos y mecanismos que garanticen un manejo transparente, simplificado y participativo en la gestión y administración de los recursos del FONDEP.

Artículo 14º.- Límites en el uso de los recursos

El FONDEP no financia gastos corrientes del presupuesto regular del Sector Educación, ni de algún otro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación reglamentará, dentro de 120 días naturales de publicada, la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróganse o modifícanse, según corresponda, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28333**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA
LA FECHA DE INGRESO DE PERSONAL MILITAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA,
AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA Nº 28293**

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase la fecha de ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América con armamento al territorio de la República, autorizado mediante Resolución Legislativa Nº 28293, debiéndose establecer como nueva fecha de ingreso del referido personal militar, entre los días del 17 de agosto al 15 de octubre de 2004.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JORGE CHÁVEZ SIBINA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de agosto de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14891

LEY Nº 28334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD
DE CONSIGNAR EL SIGNIFICADO DE LOS
ÍTEMES FACTURABLES EN LOS RECIBOS
EMITIDOS POR LAS EMPRESAS DE
SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Las empresas que brindan los servicios públicos de electricidad, saneamiento y telecomunicaciones están obligadas a consignar en el dorso de la factura que emiten a sus usuarios finales o abonados, el significado de los conceptos facturables.

Artículo 2º.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14892

LEY Nº 28335

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL ÍNDICE DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO
IMPUESTAS A NIVEL LOCAL**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Créase el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado impuestas a nivel local que afecten indebidamente la competitividad de los agentes económicos, el mismo que contendrá la relación de barreras burocráticas discriminada por municipalidad sea provincial o distrital, y que han sido debidamente identificadas por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de conformidad con el artículo 26º BIS del Decreto Ley Nº 25868 y normas afines.

Artículo 2º.- Comisión de Acceso al Mercado

Encárgase a la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI la elaboración del Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local y de su difusión anual a través de la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y de la

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

El Índice se elaborará en base a los procedimientos tramitados ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Publicación y difusión del Índice

El primer Índice a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley será difundido por la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2005, en la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN. También se difundirá a través de su publicación en forma gratuita en el Diario Oficial El Peruano mediante separata especial.

El Índice se elaborará semestralmente en forma progresiva, de conformidad con los recursos del INDECOPI.

SEGUNDA.- De los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos

El Índice a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley incluirá la identificación de municipalidades que cuenten con su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente debidamente aprobado y publicado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444.

Para tal efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, las municipalidades deberán acreditar ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI haber aprobado y publicado sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

TERCERA.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI

La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado o que contravenzan las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley Nº 27444; de conformidad con lo establecido en el artículo 26º BIS del Decreto Ley Nº 25868 y en normas afines.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14893

LEY Nº 28336

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL DEPARTAMENTO DE PUNO DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 27318

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Incorpórase el departamento de Puno al ámbito de aplicación de la Ley Nº 27318, estableciéndose el corredor turístico Ayacucho - Apurímac - Cusco - Puno, ubicado en los citados departamentos, focos de las culturas andinas Wari - Chanka - Inka - Colla.

Artículo 2º.- Adecuación

Adecúanse los artículos 2º y 3º, así como la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 27318 a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14894

LEY Nº 28337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 27332, LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- Conformación del Consejo Directivo
Modifícase el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes:

"Artículo 6º.- Del Consejo Directivo

(...)

- a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Consejo Directivo y tiene voto dirimente."

Artículo 2º.- Causales de remoción de los miembros de los Consejos Directivos

Modifícase el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes:

"Artículo 6º.- Del Consejo Directivo

(...)

- 6.4 Los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorga un plazo de quince (15) días para presentar sus descargos, de conformidad con lo que se señala en sus respectivos reglamentos. La remoción se realizará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector al que pertenece la actividad económica regulada.
En el caso de remoción, el Presidente del Consejo de Ministros informará, dentro de los diez (10) días útiles, a la Comisión Permanente del Congreso de la República las razones que motivaron dicha decisión."

Artículo 3º.- Período de designación de los miembros del Consejo Directivo

Adiciónase el numeral 6.5 al artículo 6º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes:

"Artículo 6º.- Del Consejo Directivo

(...)

- 6.5 La designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años.
Los miembros de los Consejos Directivos pueden ser designados por un período adicional."

Artículo 4º.- Causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo

Adiciónase el numeral 6.6 al artículo 6º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes :

"Artículo 6º.- Del Consejo Directivo

(...)

- 6.6 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Remoción por falta grave; y,
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año, salvo licencia autorizada.

En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente."

Artículo 5º.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes:

"Artículo 7º.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,
- c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador."

Artículo 6º.- Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Directivo

Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes:

"Artículo 8º.- Incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo

No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;
- b) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
- c) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;
- e) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;
- f) Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios."

Artículo 7º.- Del Tribunal de Solución de Controversias

Modifícanse el inciso a) del numeral 9.2 y el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 27332, en los términos siguientes:

"Artículo 9º.- Del Tribunal de Solución de Controversias

(...)

- 9.2 El Tribunal de Solución de Controversias estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Tribunal y tiene voto dirimente.

(...)

- 9.3 Lo normado en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6º, así como los artículos 7º y 8º de la presente Ley es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias. Los miembros

del Tribunal no podrán, simultáneamente, ser miembros del Consejo Directivo de la entidad.”

Artículo 8º.- Del Consejo de Usuarios

Incorpóranse los artículos 9º-A y 9º-B a la Ley N° 27332, con los textos siguientes:

“Artículo 9º-A .- Del Consejo de Usuarios

Los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.

Los Consejos de Usuarios a que se refiere el presente artículo estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local. El Reglamento General de cada Organismo Regulador establecerá la estructura, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, garantizando la participación efectiva de las Asociaciones de Consumidores y de los usuarios de la infraestructura en general.

Estarán calificados para participar en la elección del representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, aquellas personas jurídicas debidamente constituidas y que se encuentren inscritas en el registro público respectivo.

El mandato de los miembros de los Consejos de Usuarios será de dos (2) años.

Artículo 9º-B .- Competencias del Consejo de Usuario

Los Consejos de Usuarios son competentes para:

- Emitir opinión respecto de las funciones a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de cada sector.
- Realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos, respecto a los aspectos regulatorios de cada sector.
- Recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas del Organismo Regulador.
- Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del Organismo Regulador.
- Otras que sean previstas en el reglamento de la presente Ley.

Mediante acuerdo del Consejo Directivo de cada Organismo Regulador se establecerá la forma de financiamiento de los Consejo de Usuarios, pudiéndose destinar para tal fin un porcentaje de las multas impuestas por el Organismo Regulador.”

Artículo 9º.- Norma derogatoria

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda disposición que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo expedirá mediante decreto supremo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación. Asimismo, el reglamento establecerá el procedimiento para la designación y/o elección de los representantes ante los Consejos de Usuarios a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley.

Los Organismos Reguladores adecuarán sus reglamentos y normas correspondientes a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Los nuevos requisitos que son incorporados para ser miembro del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, así como las nuevas causales de incompatibilidad, son de aplicación para quienes sean designados en dichos

cargos a partir de la vigencia de la presente Ley, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14895

PODER EJECUTIVO

PCM

Encargan funciones de representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la CONAPA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 236-2004-PCM**

Lima, 15 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2003-PCM se designo al señor Miguel Walter Hilario Escobar como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA, quien a su vez la presidirá;

Que, el señor Miguel Walter Hilario Escobar ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente disponer la correspondiente encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor MIGUEL WALTER HILARIO ESCOBAR como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al arquitecto LUIS ANTONIO HUARCAYA ALZAMORA, las funciones de representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA, quien la presidirá.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14899

ECONOMÍA Y FINANZAS**Aprueban Operación de Intercambio de Deuda Interna****DECRETO SUPREMO
Nº 111-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en el citado artículo de la Ley Nº 28130, el Gobierno Nacional emitirá nuevos bonos soberanos en el mercado interno, los que serán utilizados exclusivamente en la renegociación de deuda pública interna, mediante una operación de intercambio de bonos soberanos que se encuentren en circulación en el mercado interno;

Que, para una adecuada implementación de la referida operación de intercambio de bonos internos, es conveniente que el Banco de la Nación actúe como liquidador de la operación de intercambio y, temporalmente, como custodio de los bonos soberanos internos a ser intercambiados y de los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud de la presente norma legal;

Que, en dicho contexto resulta necesario autorizar al Banco de la Nación para que realice los actos necesarios a efectos de implementar la operación de intercambio de bonos soberanos internos en circulación por los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud de la presente norma legal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28130; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la operación de renegociación de deuda pública interna

Apruébase la operación de renegociación de deuda pública interna consistente en el intercambio de bonos soberanos actualmente en circulación en el mercado interno a ser determinados de conformidad con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos respectivo, por nuevos bonos soberanos internos a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Autorización de la emisión interna de bonos soberanos

Autorízase la emisión interna de bonos soberanos, en una o varias colocaciones, hasta por la suma de S/. 225 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para utilizarse en la operación de intercambio a que se refiere el artículo 1º.

Las características de los nuevos bonos soberanos cuya emisión se autoriza mediante el presente artículo serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Aprobación de Reglamento Operativo

Apruébase el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, que como Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorízase el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en

representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los nuevos bonos soberanos internos cuya emisión se autoriza en el artículo 2º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6º.- Autorización al Banco de la Nación

Autorízase al Banco de la Nación a realizar la liquidación de la operación de intercambio y, temporalmente, custodie los bonos soberanos internos a ser intercambiados y los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud de la presente norma legal, así como a realizar los demás actos necesarios para implementar la operación de intercambio que se autoriza mediante el artículo 1º del presente Decreto Supremo, según corresponda.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I**Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos****Objetivo del Intercambio:**

La presente Operación de Intercambio Interno tiene los siguientes objetivos principales:

- Mejorar el perfil de la Deuda Pública Interna, evitando presiones en el corto plazo sobre la caja fiscal.
- Darle mayor profundidad al mercado doméstico secundario de deuda pública en Nuevos Soles.
- Administrar eficientemente la Deuda Pública Interna.

Marco Legal:

La Operación de Intercambio Interno descrita en el presente Reglamento será efectuada en virtud al artículo 15º de la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, que dispone la realización de operaciones de renegociación de la Deuda Pública.

Entidades Involucradas en la Operación:

- Emisor: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Unidad Responsable: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).
- Agente de Liquidación: Banco de la Nación.
- Registro de Valores: CAVALI ICLV S.A.
- Entidades hábiles para participar: Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado, personas jurídicas, que mantengan la tenencia de los bonos a ser retirados en cuentas matrices en CAVALI, y las personas naturales o jurídicas que los mantengan en subcuentas dentro de las cuentas matrices de las entidades mencionadas.

- Participantes en el intercambio: Aquellas entidades que con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio, traspasan bonos a la cuenta matriz del Banco de la Nación a fin de recibir los nuevos bonos a ser entregados.

Bonos a ser Retirados:

Bonos Soberanos a tasa fija en Nuevos Soles cuyas características serán establecidas por la Unidad Responsable mediante Resolución Directoral.

Bonos a ser Entregados a Cambio:

Bonos Soberanos en Nuevos Soles cuyas características serán establecidas por la Unidad Responsable mediante Resolución Directoral.

Descripción del Intercambio:

La operación de intercambio comprende el retiro anticipado de los bonos a ser intercambiados, la adjudicación de los nuevos bonos a ser entregados, y los pagos en efectivo que se generen por dicha operación.

En la liquidación del intercambio, el Emisor deberá efectuar el pago en efectivo de los intereses corridos

de los bonos a ser retirados. En caso se registre un diferencial de precios a favor de los tenedores de los bonos (cuando el precio ofrecido por los bonos a ser retirados es mayor que el de los nuevos bonos a ser entregados), la Unidad Responsable pagará a favor del participante en el intercambio dicho diferencial en efectivo (ver Ejemplo 1).

En caso se registre un diferencial de precios a favor del Emisor (cuando el precio ofrecido por los bonos a ser retirados es menor que el de los nuevos bonos a ser entregados), la Unidad Responsable entregará a los participantes en el intercambio un menor número de nuevos bonos, de manera tal que se compense dicha diferencia. En caso de generarse fracciones de bonos a favor de los participantes en el intercambio, la Unidad Responsable pagará dichas fracciones en efectivo a fin de mantener el valor del portafolio de dichos participantes (ver Ejemplo 2).

Si la Unidad Responsable opta por reabrir una serie ya existente en el mercado para entregarlos a cambio de los bonos a ser retirados, los participantes en el intercambio deberán pagar los intereses corridos de los nuevos bonos.

Mediante Resolución Directoral se establecerán las características y los precios de los bonos a ser retirados y de los nuevos bonos a ser entregados.

Cronograma de la Operación de Intercambio Interno:

Fecha*	Hora	Evento
t-3	9:30 a.m.	Anuncio de la Operación de Cambio: Corresponde a la fecha en que el Decreto Supremo que autoriza la operación y la Resolución Directoral que establece las características y los precios de los bonos son publicados en el diario "El Peruano". La operación será comunicada por la Dirección General de Crédito Público a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de un mensaje del sistema DATATEC dirigido a todos los participantes del mercado, y a través de otros medios de contacto correspondiente. En dichos avisos se anunciarán las condiciones del intercambio, establecerá tanto en el Decreto Supremo como en la Resolución Directoral antes mencionadas.
t	Hasta las 4:00 p.m.	Traspaso de bonos a ser retirados: Desde el anuncio de la operación, hasta las 4:00 p.m. del día t, los participantes en el intercambio, deberán haber concluido el traspaso de los bonos a la cuenta matriz del Banco de la Nación, ya sean propios o registrados en su cuenta a nombre de terceros. Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deberán enviar el formato de traspaso de valores al Banco de la Nación. En caso el participante en el intercambio traspase bonos de terceros que mantiene como custodia en su cuenta matriz, deberá enviar tantos formatos de traspaso como ordenes de títulos de bonos esté llevando al intercambio.

Fecha*	Hora	Evento
t	5:30 p.m.	Anuncio de los resultados del intercambio: El Emisor, a través de una comunicación escrita, informará a los participantes en el intercambio el monto intercambiado, el monto que deben depositar por intereses corridos en el día t+1 de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que éstos sean cupontarios, así como el monto que va a depositar el emisor por intereses corridos de los bonos a ser retirados. Respecto a los diferenciales de precios, en caso el diferencial sea a favor del Emisor, se informará el número menor de bonos a ser retirados y el pago por fracciones de bonos; en caso el diferencial de precios sea a favor de los participantes en el intercambio, se informará el monto a ser pagado por el Emisor a dichos participantes.
t+1	9:00 a.m.	Solicitud de restitución anticipada: La Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice el retiro de los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz del Banco de la Nación. El Banco de la Nación deberá estar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de retiro de los bonos efectuado por la Unidad Responsable, y CAVALI procederá a efectuar el retiro.
	10:00 a.m.	Registro de los nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable enviará una solicitud de registro de los nuevos bonos a CAVALI en la cuenta matriz del Banco de la Nación.
	2:00 p.m.	Pago de intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados: Hasta las 2:00 p.m. los participantes en el intercambio deberán efectuar el depósito en la cuenta del Banco de la Nación el pago de intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados, en caso dichos bonos sean cupontarios.
	2:30 p.m.	Traspaso de nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable instruirá al Banco de la Nación a que realice el traspaso de los nuevos bonos a las cuentas matrices de los participantes en el intercambio.
	3:00 p.m.	Cero del diferencial de precios y de intereses corridos a los participantes en el intercambio: El Banco de la Nación, a través del LETR, depositará en las cuentas que los participantes dispusieron para tal fin, el diferencial de precios de ser el caso, y los intereses corridos de los bonos a ser retirados.

* t = Día del intercambio

Anuncio de Precios y Características:

El anuncio de los precios y características de los bonos a ser retirados y de los nuevos bonos a ser entregados se efectuará en el día t-3, a través de la publicación de una Resolución Directoral en el diario "El Peruano", de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y a través de un mensaje en el sistema DATATEC.

Traspaso de Bonos a la Cuenta Matriz del Banco de la Nación:

Los participantes en el intercambio traspasarán de su cuenta a la cuenta matriz del Banco de la Nación, los bonos a ser intercambiados a fin de garantizar su retiro posterior.

El traspaso podrá efectuarse desde el día t-3 hasta las 4:00 p.m. del día t. El traspaso no supone comunicación escrita entre los participantes y CAVALI, dado que dicho traspaso lo efectúa el mismo participante, a través de la conexión electrónica directa que mantiene con CAVALI. El número de cuenta matriz del Banco de la Nación es 333, mientras que su código R.U.T. es 84161.

En caso que el tenedor de los bonos a ser intercambiados no mantenga una cuenta matriz en CAVALI, éste deberá instruir a su broker local para que realice el respectivo traspaso de los bonos a la cuenta del Banco de la Nación.

Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deben remitir al Banco de la Nación, mediante fax, el formato de traspaso de valores a la cuenta matriz del Banco de la Nación debidamente llenado, a los números 222-5041 ó 222-2619, hasta las 4:00 p.m. del día t. El envío de dicho formato es condición previa para la liquidación del intercambio (ver Formato). En caso que el participante en el intercambio haya llevado órdenes de terceros al intercambio, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes haya tenido, dado que en el mismo se identifica al titular de los bonos.

Intercambio:

Todos los bonos a ser retirados que hayan sido traspasados a la cuenta matriz del Banco de la Nación hasta las 4:00 p.m. del día t serán intercambiados. El traspaso de los títulos supone la intención de intercambiarlos con conocimiento de los precios del intercambio. Los bonos traspasados no podrán ser devueltos a las cuentas matrices desde donde fueron enviados, salvo que el intercambio sea declarado desierto.

Anuncio de los Resultados:

El anuncio de los resultados de la operación de intercambio se efectuará a las 5:30 p.m. del día t a través del envío de una comunicación escrita por parte del Emisor a los participantes en el intercambio, notificando el monto intercambiado, el monto que deberán depositar en el día t+1 por intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que éstos sean reabiertos; el monto que va depositar el Emisor por los intereses corridos de los bonos a ser retirados; y, de ser el caso, el diferencial de precios a favor de los participantes en el intercambio, o el número menor de bonos y las fracciones de bonos a ser canceladas en efectivo en caso el diferencial de precios sea a favor del Emisor.

Asimismo, el monto total intercambiado y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio se informarán al mercado a través de un mensaje en el sistema DATATEC y de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Liquidación:

i. Retiro de los Bonos Soberanos Intercambiados (Redención Anticipada)

A las 9:00 a.m. del día t+1, la Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice la redención anticipada de los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz del Banco de la Nación. El Banco de la Nación deberá enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de redención anticipada. CAVALI procederá a efectuar la redención anticipada de los bonos a ser retirados. En este proceso intervienen CAVALI, el Banco de la Nación y la Unidad Responsable.

ii. Registro de los Nuevos Bonos

A las 10:00 a.m. del día t+1, y culminado el proceso de retiro de los bonos intercambiados, la Unidad Responsable

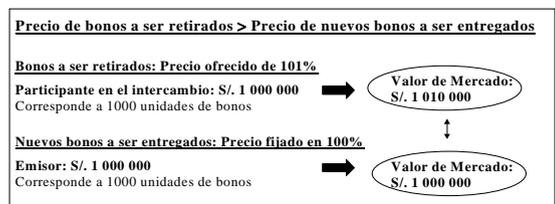
le enviará a CAVALI una comunicación en donde se le solicitará el registro de los nuevos bonos en la cuenta matriz del Banco de la Nación. Terminado el proceso de registro, hasta las 2:30 p.m., la Unidad Responsable instruirá al Banco de la Nación a que realice el traspaso de los nuevos bonos a ser entregados a las cuentas originales de los participantes en el intercambio.

iii. Giro del diferencial de precios y de los intereses corridos

En caso los nuevos bonos a ser entregados sean reabiertos, los participantes de la operación de intercambio deberán depositar hasta las 2:00 p.m. del día t+1 en la cuenta del Banco de la Nación N° 00-000-281417-MEF-DGTP-Bonos Soberanos los intereses corridos de dichos bonos. El monto será detallado en la comunicación escrita a través de la cual la Unidad Responsable informe a los participantes el resultado del intercambio.

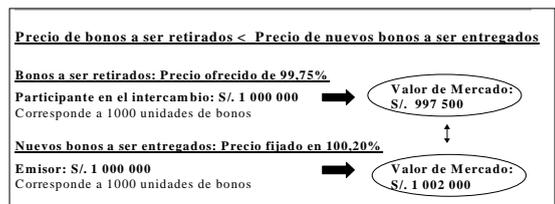
Por otro lado, el Banco de la Nación, a través del sistema LBTR, depositará a las 3:00 p.m. en las cuentas que los participantes hayan indicado, el diferencial de precios de ser el caso, y los intereses corridos de los bonos a ser retirados. Es importante destacar de ser el caso, que el número de CCI deberá ser consignado en la solicitud de traspaso que deberán enviar al Banco de la Nación al efectuar el traspaso de los bonos a ser retirados.

Ejemplo 1



Se genera una pérdida para el participante en el intercambio de S/. 10 000. Para que no se perjudique, el Emisor le compensará los S/. 10 000 en efectivo.

Ejemplo 2



Se genera una pérdida de S/. 4 500 para el Emisor en el intercambio. Para que el Emisor no se perjudique, dividirá los S/. 4 500 entre el precio de los nuevos bonos a ser entregados (100,2%) y entre el valor nominal de cada bono (S/. 1 000), obteniendo como resultado 4,49 unidades. Así, deberá entregar 4,49 unidades menos de los nuevos bonos para obtener el valor de S/. 997 500.

Sin embargo, al no poderse registrar fracciones de bonos, entregará 5 unidades menos (995 unidades) de los nuevos bonos a los participantes en el intercambio. Como las 995 unidades equivalen a un valor de mercado de S/. 996 990 (100,2%*995*1000), menor a los S/. 997 500 de la cartera inicial del participante, reconocerá a valor de mercado las 0.51 unidades de bonos que dejó de entregar, es decir, entregará en efectivo dicha fracción por su precio (100,2%) y por el valor nominal de un bono (S/. 1 000).

De efectuar dicho cálculo, se obtiene como resultado S/. 510. Dicho monto sumado, a los S/. 996 990 del valor de mercado de los nuevos bonos entregados, da como resultado los S/. 997 500 del valor inicial de la cartera del participante en el intercambio. Así, la fracción de bonos a ser girada por el Emisor en efectivo será de S/. 510.

Consideraciones finales:

La Unidad Responsable se reserva el derecho de suspender o declarar desierta la operación de intercambio sin expresión de causa.

FORMATO**TRASPASO DE VALORES A LA CUENTA MATRIZ DEL BN**FECHA : / /
(DD) (MM) (AAAA)

NOMBRE ENTIDAD PARTICIPANTE ORIGEN : _____ CÓDIGO : _____

NOMBRE ENTIDAD PARTICIPANTE DESTINO : BANCO DE LA NACION CÓDIGO : 333

NOMBRE DEL TITULAR DE LOS VALORES :

CÓDIGO CAVALI (R.U.T.) :

R.U.T: Registro Unico del Titular

DATOS DE LA CANTIDAD A TRASPASAR DE LA CUENTA ORIGEN A LA CUENTA DESTINO

CÓDIGO DE VALOR (ISIN):

DESCRIPCIÓN DEL VALOR: _____

CANTIDAD DE VALORES : _____

NÚMERO DE CCI DEL TITULAR:

(Donde se hará efectivo el abono por interés corridos).

Declaramos conocer y aceptar el Reglamento de Adquisición y Negociación de Bonos del Tesoro Público y las condiciones especificadas en el mismo.

Fecha:

Firma autorizada y sello
PARTICIPANTE

Teléfono:

Fax:

Contacto:

14897

Establecen monto y características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 111-2004-EF**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2004-EF/75.01**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en el citado artículo de la Ley N° 28130, el Gobierno Nacional emitirá bonos soberanos en el mercado local para ser utilizados en operaciones de renegociación de deuda pública, mediante el intercambio de bonos que actualmente se encuentran en circulación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2004-EF se ha aprobado la operación de renegociación de deuda pública interna consistente en el intercambio de bonos soberanos actualmente en circulación en el mercado interno por nuevos bonos soberanos, cuya emisión se ha autorizado hasta por la suma de S/. 225 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), según el Artículo 2° de dicha norma legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 111-2004-EF, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las características de los bonos soberanos

nos a ser utilizados en la operación de renegociación de la deuda pública interna;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y por el Decreto Supremo N° 111 -2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el monto de Bonos Soberanos, a ser emitidos en el marco de la autorización dispuesta en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 111-2004-EF, hasta por la suma de S/. 225 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2º.- Establecer las características de los Bonos Soberanos a que se refiere el artículo precedente:

- Emisor : La República del Perú
- Denominación : Bonos Soberanos 20FEB2011
- Emisión : Bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC)
- Moneda : Nuevos Soles
- Plazo : 78 meses
- Fecha de emisión : 20 de agosto de 2004
- Fecha de vencimiento : 20 de febrero de 2011
- Tasa Cupón : 6,70 % + VAC
- Valor nominal : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital, reajustado bajo el concepto VAC, según el mecanismo descrito en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Monto de pago del principal e intereses : Será establecido por la unidad responsable tomando como referencia la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución Directoral
- Precio de Intercambio Participantes del Intercambio : 100 % (A la par)
- Intercambio : Los Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado, personas jurídicas, que mantengan la tenencia de los bonos a ser retirados en cuentas matrices en CAVALI ICLV S.A., y las personas naturales o jurídicas que los mantengan en subcuentas dentro de las cuentas matrices de las entidades mencionadas

Artículo 3º.- Las características de los "Bonos Soberanos Octubre 2004" que serán retirados como resultado de la operación de intercambio, son las establecidas en las Resoluciones Directorales N° 003-2003-EF/75.01 y N° 006-2003-EF/75.01, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 041-2003-EF, y que están en circulación por un valor nominal total de S/. 225 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

El precio de Intercambio de los "Bonos Soberanos Octubre 2004" es de 100% (A la Par).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX JIMENEZ
Director General de Crédito Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 20FEB2011

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	20/02/2005	Domingo	21/02/2005	Lunes
Cupón 2	181	20/08/2005	Sábado	22/08/2005	Lunes

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 3	184	20/02/2006	Lunes	20/02/2006	Lunes
Cupón 4	181	20/08/2006	Domingo	21/08/2006	Lunes
Cupón 5	184	20/02/2007	Martes	20/02/2007	Martes
Cupón 6	181	20/08/2007	Lunes	20/08/2007	Lunes
Cupón 7	184	20/02/2008	Miércoles	20/02/2008	Miércoles
Cupón 8	182	20/08/2008	Miércoles	20/08/2008	Miércoles
Cupón 9	184	20/02/2009	Viernes	20/02/2009	Viernes
Cupón 10	181	20/08/2009	Jueves	20/08/2009	Jueves
Cupón 11	184	20/02/2010	Sábado	22/02/2010	Lunes
Cupón 12	181	20/08/2010	Viernes	20/08/2010	Viernes
Cupón 13 + Principal	184	20/02/2011	Domingo	21/02/2011	Lunes

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDECCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{j}{n}$$

Donde:

- V : Es el valor nominal del bono.
- r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial "El Peruano".

i: Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n: Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

- V : Valor Nominal del Bonp.
- r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial "El Peruano".

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

14896

PRODUCE**Oficializan el Seminario Taller "Medio Ambiente, Competitividad y Desarrollo Sostenible de la Pesquería Artesanal", a realizarse en Chiclayo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2004-PRODUCE**

Lima, 13 de agosto del 2004

Visto el Oficio N° 769-2004-PRODUCE/DINAMA, de fecha 25 de junio de 2004 dirigido a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", en su artículo 1° establece como objetivo, entre otros, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 6° de la indicada Ley General de Pesca, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación y deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, promueve la educación ambiental en el ámbito de colegios, gremios, comunidades y población urbana y rural, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Ambiente y otras entidades con fines similares para lograr la participación de la comunidad;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, solicita la oficialización del Seminario Taller "Medio Ambiente, Competitividad y Desarrollo Sostenible de la Pesquería Artesanal", a desarrollarse en la ciudad de Chiclayo el 16 y 17 de agosto del 2004; cuyos objetivos y alcances guardan armonía con los lineamientos de política del sector;

Que, el espíritu del indicado evento está orientado a mejorar, actualizar y unificar criterios para propiciar el desarrollo integral de la pesca artesanal con la finalidad de elevar el nivel socioeconómico de los pescadores artesanales y sus familias, intercambiando experiencias tecnológicas sobre prácticas limpias de producción y técnicas de reciclaje de residuos de pescado para superar el problema de contaminación y degradación de las zonas marino costeras; y asimismo, lograr la diversificación de la producción, incrementar el valor agregado, la competitividad de sus productos y concientizar en el pescador artesanal la importancia de la cadena productiva y el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, por lo que resulta pertinente darle el carácter oficial al citado evento;

Con la visación de las Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica, y de Desarrollo y Planeamiento Estratégico;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y con la visación del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Seminario Taller "Medio Ambiente, Competitividad y Desarrollo Sostenible de la Pesque-

ría Artesanal" a desarrollarse en la ciudad de Chiclayo el 16 y 17 de agosto del 2004; cuyo Programa y Presupuesto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La organización del evento estará a cargo de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración a cumplir con el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, hasta por un monto de S/. 50.000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución, deberá afectarse con cargo a la partida presupuestaria de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Subsector de Pesquería. Función 12: Pesca; Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera; Subprograma 0117: Fomento de la Pesca; Actividad 1.00531: Vigilancia y Control del Medio Ambiente; Componente 3.00416: Control Ambiental, Meta 00001: Preservación del Medio Ambiente, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14845

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 603-2004-MTC/02**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Transporte S.A., con Carta ATSA OPER INST. 107-04, del 19 de julio de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal),

establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Astra 1125, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety de la ciudad de New Castle (Delaware), Philadelphia, a su tripulante técnico Hernán Garván Suazo, durante el día 19 de agosto de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 16140 y 16141, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1160-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Carlos Nicanor Bordo Calisto, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Astra 1125 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Transporte S.A., en la ciudad de New Castle, (Delaware), Philadelphia, Estados Unidos de América, durante los días 18 al 20 de agosto de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1160-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Nicanor Bordo Calisto, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de New Castle (Delaware), Philadelphia, Estados Unidos de América, durante los días 18 al 20 de agosto de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 16140 y 16141, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14639

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 606-2004-MTC/02**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 723/07/04, de fecha 3 de agosto del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - México - Lima, a sus tripulantes auxiliares Ana Goicochea, Karla Orellana, Karla Moz, Francisco Iglesias, Pablo Matallana, Caroline Cabrera, Manuel Martínez, José Herrera, Carlos Vásquez Velasco, Sandra Rabines, Jaime Zumaeta, Fernando Navarro, Michael Sanchez-Silva, Roberto Gomez-Sanchez y Patricia Salas, durante los días 16 y 18 de agosto de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 7879, 12712, 12733, 12735, 15909, 15911, 15912, 15921, 15922 y 16716, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección N°s. 1216-2004-MTC/12.04-SDO, 1217-2004-MTC/12.04-SDO y 1218-2004-MTC/12.04-SDO designando a los Inspectores Lino Roberto Molina Valencia, Mercedes Delpino Aspiazú y Patricia Victoria Mc Callum Luján, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - México - Lima, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 16 al 18 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Ordenes de Inspección N°s. 1216-2004-MTC/12.04-SDO, 1217-2004-MTC/12.04-SDO y 1218-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Lino Roberto Molina Valencia, Mercedes Delpino Aspiazú y Patricia Victoria

Mc Callum Luján, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, durante los días 16 al 18 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 7879, 12712, 12733, 12735, 15909, 15911, 15912, 15921, 15922 y 16716, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por tres Inspectores)	US\$ 1,980.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por tres Inspectores)	US\$ 84.72

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14812

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 607-2004-MTC/02

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta DMT - 04/086, del 23 de julio del 2004, en el marco de los Proce-

dimientos N°s. 11 (Inspección Técnica a Aeronaves), 13 (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación) y 18 (Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones) de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de su aeronave DC 10-30F de matrícula N-609GC, de su taller de mantenimiento aeronáutico y de su estación en la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 20 de agosto de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 16449, 16451, 16452 y 16453, la solicitante ha cumplido con los pagos de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 1210-2004-MTC/12.04-SDA y 1211-2004-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga y Agustín José García Franco, respectivamente, para realizar la inspección técnica a la aeronave DC 10-30F de matrícula N-609GC, del taller de mantenimiento aeronáutico y de la estación de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 20 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s. 1210-2004-MTC/12.04-SDA y 1211-2004-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los ingenieros Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga y Agustín José García Franco, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de North Carolina, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 20 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 16449, 16451, 16452 y 16453, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$ 2,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$ 56.48

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14813

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**J N E****Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Arenal, provincia de Paíta****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RESOLUCIÓN Nº 154-2004-JNE**

Expediente Nº 492-2004

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTO, el Oficio Nº 108-04-MUDIAR presentado por don Héctor Fernández Clement, Alcalde del Concejo Distrital de Arenal, provincia de Paíta, departamento de Piura, por el cual comunica que por Acuerdo del Concejo, adoptado en sesión extraordinaria del 26 de abril de 2004 se declaró la vacancia del cargo de la regidora Doris Yojani Saldarriaga García por inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el numeral 7 del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Resolución Nº 055-2004-JNE del 6 de abril de 2004 que declaró nulo el Acuerdo del Concejo Distrital de Arenal sobre la vacancia de la regidora Doris Yojani Saldarriaga García, e insubsistente lo actuado, reponiendo el procedimiento al estado de emplazar debidamente a la afectada; el citado Concejo, en sesión extraordinaria del 26 de abril del presente año, declaró por unanimidad la vacancia del cargo de la mencionada regidora, por la causal prevista en el numeral 7º del artículo 22º de la Ley Nº 27972, al no haber asistido a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas celebradas desde el 27 de octubre de 2003, conforme consta de fojas 8 y 9;

Que la causal invocada se encuentra debidamente acreditada, toda vez que obra en autos las citaciones cursadas a la afectada para las sesiones ordinarias de concejo de fechas 27 de octubre, 10 y 19 de noviembre, 3, 11 y 18 de diciembre de 2003 y 5, 21 y 30 de enero de 2004; las actas de las sesiones de concejo respectivas, de fojas 12 a 34; las listas de asistencia donde obra su inconcurrencia, de fojas 55 a 63; así como la manifestación de la regidora, en la sesión del 26 de abril de 2004, de residir en la ciudad de Huarmey, Ancash, desde el 24 de octubre de 2003; y la certificación de no haber sido impugnado el citado Acuerdo según fojas 94;

Que conforme lo dispone el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde y para completar el número legal de miembros del Concejo Municipal, se debe convocar al suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo la suplencia a la ciudadana Violeta Teresa Benites Viuda de Alburqueque, candidata no proclamada integrante de la Organización Política Nacional "Partido Democrático Somos Perú" para completar el número legal de miembros del Concejo Provincial, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la ciudadana doña Violeta Teresa Benites Viuda de Alburqueque, candidata no proclamada de la Organización Política Nacional "Partido Democrático Somos Perú" para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Arenal, provincia de Paíta, departamento de Piura, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, disponiendo se le otorgue la correspondiente credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

14806

ONPE**Declaran en situación de urgencia la contratación de diversos servicios destinados al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales****OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 190-2004-J/ONPE**

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTOS:

El Memorándum Nº 0774-2004-GAF/ONPE de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum Nº 187-2004-GI/ONPE y los Informes Nº 123-2004-SPT-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y Nº 033-A-2004-CGN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto constituyen el Informe Técnico-Legal que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia, declaradas conforme a Ley, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 142-2004-J/ONPE se aprobó la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incorporándose el servicio de mantenimiento preventivo de 4 líneas de impresión y mantenimiento concurrente de una (1) línea de impresión a ser realizada por la citada entidad en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, estableciendo que la contratación del mismo se efectuará a través de un concurso público.

Que, con los informes de vistos, se establece que la ausencia extraordinaria e imprevisible del servicio antes citado pone en riesgo inminente la continuidad de los servicios esenciales que se prestan, en este caso, la organización del respectivo proceso electoral. Ello, en tanto la situación de urgencia que es eminentemente temporal, configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulta indispensable para paliar la urgencia.

Que, los informes de vistos señalan que el inicio del plazo para poder efectuar el proceso de selección en cuestión comienza a correr desde la emisión de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sin la cual resultaba imposible que se definan los procesos de selección a realizar, modificación que a su vez depende de la asignación presupuestaria generada por el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, los que se produjeron el día 15 de junio del presente año. En tal sentido, de los informes antes citados se deduce que la realización del proceso de selección en cuestión impediría que dicho mantenimiento preventivo de 4 líneas de impresión y mantenimiento concurrente de una (1) línea de impresión pueda efectuarse a tiempo para la realización de la consulta popular en la fecha prevista, en especial teniendo en cuenta que el sorteo de miembros de mesa debe efectuarse el día 23 de agosto, de acuerdo a Ley.

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de urgencia y exonerar el servicio de mantenimiento preventivo de 4 líneas de impresión y mantenimiento concurrente de una (1) línea de impresión del proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 20º del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, concordante con los artículos 105º y 116º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º de la Ley de Contratacio-

nes, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º y el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, los artículos 105º, 113º y 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y en el literal u) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE; y, con la visación de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de cuatro (4) líneas de impresión y mantenimiento concurrente de una (1) línea de impresión, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de cuatro (4) líneas de impresión y mantenimiento concurrente de una (1) línea de impresión, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales, y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de S/. 160 002.00 (Ciento sesenta mil dos y 00/100 nuevos soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la Resolución será afectado a la Actividad 00355: Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales, la Meta 0023: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias Municipales, y la específica 39: "Otros Servicios de Terceros" del presupuesto asignado por Revocatorias del año 2004 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO M. GARCÍA RAMÍREZ
Jefe Nacional (e)

14846

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 191-2004-J/ONPE

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTOS:

El Memorándum Nº 0774-2004-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum Nº 187-2004-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y los Informes Nº 123-2004-SPT-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y Nº 033-A-2004-CGN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto constituyen el Informe Técnico-Legal que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia, declaradas conforme a Ley, en cuyo

supuesto la contratación se realizará empleando el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 142-2004-J/ONPE se aprobó la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incorporándose el servicio de mantenimiento de estaciones de trabajo y de impresoras a ser realizada por la entidad en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, estableciendo que la contratación del mismo se efectuará a través de una adjudicación directa selectiva;

Que, con los informes de vistos, se establece que el no inicio del servicio antes citado pone en riesgo inminente la continuidad de los servicios esenciales que se prestan, en este caso, la organización del respectivo proceso electoral. Ello, en tanto la situación de urgencia que es eminentemente temporal, configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, los informes de vistos señalan que el inicio del plazo para poder efectuar el proceso de selección en cuestión comienza a correr desde la emisión de la modificación del Plan Anual de Contrataciones, sin la cual resultaba imposible que se pueda definir los procesos de selección a realizar, modificación que a su vez depende de la asignación presupuestaria generada por el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, los que se produjeron el día 15 de junio del presente año. En tal sentido, de los informes antes citados se deduce que la realización del proceso de selección en cuestión impediría que dicho mantenimiento de estaciones de trabajo e impresoras pueda efectuarse a tiempo para la realización de la consulta popular en la fecha prevista, en especial teniendo en cuenta que el sorteo de miembros de mesa debe efectuarse el día 23 de agosto, de acuerdo a Ley;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de urgencia y exonerar el servicio de mantenimiento de estaciones de trabajo y de impresoras de la realización del proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 20º del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, concordante con los artículos 105º y 116º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º de la Ley de Contrataciones, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º y el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, los artículos 105º, 113º y 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y en el literal u) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE; y, con la visación de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de mantenimiento de estaciones de trabajo y de impresoras, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento de estaciones de trabajo y de impresoras, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales, y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de S/. 49,890.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y 00/100 nuevos soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la Resolución será afectado a la Actividad 00355: Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales, la Meta 0023: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias Municipales, y la específica 39: "Otros Servicios de

Terceros" del presupuesto asignado por Revocatorias del año 2004 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO M. GARCÍA RAMÍREZ
Jefe Nacional (e)

14847

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 192-2004-J/ONPE

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTOS:

El Memorándum Nº 0774-2004-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum Nº 187-2004-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y los Informes Nº 062-2004-SGPI-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y Nº 033-A-2004-CGN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto constituyen el Informe Técnico-Legal que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia, declaradas conforme a Ley, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 142-2004-J/ONPE se aprobó la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incorporándose el servicio de desarrollo del software de impresión del acta padrón a ser realizada por la citada entidad en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, estableciendo que la contratación del mismo se efectuará a través de una adjudicación directa selectiva;

Que, con los informes de vistos, se establece que la ausencia del servicio antes citado pone en riesgo inminente la continuidad de los servicios esenciales que se prestan, en este caso, la organización del respectivo proceso electoral. Ello, en tanto la situación de urgencia que es eminentemente temporal, configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, los informes de vistos señalan que el inicio del plazo para poder efectuar el proceso de selección en cuestión comienza a correr desde la emisión de la modificación del Plan Anual de Contrataciones, sin la cual resultaba imposible que se pueda definir los procesos de selección a realizar, modificación que a su vez depende de la asignación presupuestaria generada por el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, los que se produjeron el día 15 de junio del presente año;

Que, en este caso particular, y de los documentos que se anexan al informe técnico se deduce que el período que se emplearía para el desarrollo del programa que establece el mecanismo de impresión es de 15 días, el cual sumando al tiempo que se emplea para la propia impresión generaría, en caso que se efectúe el proceso de selección en cuestión, que dicho servicio no se ejecute en la fecha prevista, impidiendo la realización del proceso de consulta popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, lo cual configura la causal contenida en la Ley;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesari-

rio declarar en situación de urgencia y exonerar el servicio de desarrollo del software de impresión del acta padrón de la realización del proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 20º del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, concordante con los artículos 105º y 116º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º de la Ley de Contrataciones, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º y el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, los artículos 105º, 113º y 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y en el literal u) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE; y, con la visación de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de desarrollo del software de impresión del acta padrón, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de desarrollo del software de impresión del acta padrón, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales, y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 70,000.00 (Setenta mil y 00/100 nuevos soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la Resolución será afectado a la Actividad 00355: Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales, la Meta 0023: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias Municipales, y la específica 39: "Otros Servicios de Terceros" del presupuesto asignado por Revocatorias del año 2004 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO M. GARCÍA RAMÍREZ
Jefe Nacional (e)

14848

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 193-2004-J/ONPE

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTOS:

El Memorándum Nº 0774-2004-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum Nº 187-2004-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y los Informes Nº 011-2004-SGOPE-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y Nº 033-A-2004-CGN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto constituyen el Informe Técnico-Legal que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia, declaradas conforme a Ley, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2004-J/ONPE se aprobó la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incorporándose la contratación del servicio de despliegue y repliegue de equipos de cómputo y materiales para los centros de cómputo ODPE, a ser realizada por la entidad en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, estableciendo que la contratación del mismo se efectuará a través de una adjudicación directa selectiva;

Que, con los informes de vistos, se establece que la ausencia del servicio antes citado pone en riesgo inminente la continuidad de los servicios esenciales que se prestan, en este caso, la organización del respectivo proceso electoral. Ello, en tanto la situación de urgencia que es eminentemente temporal, configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, los informes de vistos señalan que el inicio del plazo para poder efectuar el proceso de selección en cuestión comienza a correr desde la emisión de la modificación del Plan Anual de Contrataciones, sin la cual resultaba imposible que se puedan definir los procesos de selección a realizar, modificación que a su vez depende de la asignación presupuestaria generada por el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, los que se produjeron el día 15 de junio del presente año. En tal sentido, de los informes antes citados se deduce que la realización del proceso de selección en cuestión impediría que dicho servicio de despliegue y repliegue de equipos de cómputo y materiales pueda efectuarse a tiempo para la realización de la consulta popular en la fecha prevista, en especial teniendo en cuenta que el sorteo de miembros de mesa debe efectuarse el día 23 de agosto, de acuerdo a Ley;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de urgencia y exonerar el servicio de mantenimiento de estaciones de trabajo y de impresoras de la realización del proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 20° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, concordante con los artículos 105° y 116° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Contrataciones, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 105°, 113° y 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y en el literal u) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE; y, con la visación de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de servicio de despliegue y repliegue de equipos de cómputo y materiales para los centros de cómputo ODPE, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de servicio de despliegue y repliegue de equipos de cómputo y materiales para los centros de cómputo ODPE, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales, y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante la modalidad de Adjudi-

cación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 27,763.00 (Veintisiete mil setecientos sesenta y tres y 00/100 nuevos soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la Resolución será afectado a la Actividad 00355: Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales, la Meta 0023: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias Municipales, y la específica 39: "Otros Servicios de Terceros" del presupuesto asignado por Revocatorias del año 2004 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO M. GARCÍA RAMÍREZ
Jefe Nacional (e)

14849

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194-2004-J/ONPE

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTOS:

El Memorándum N° 0774-2004-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 187-2004-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y los Informes N° 123-2004-SPT-GI/ONPE de la Gerencia de Informática y N° 033-A-2004-CGN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto constituyen el Informe Técnico-Legal que dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia, declaradas conforme a Ley, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2004-J/ONPE se aprobó la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, incorporándose el servicio de mantenimiento de servidores M80, S80, Shark, Consola SP, subsistemas de disco SSA, unidades 3590 y servidores F50 a ser realizada por la citada entidad en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, estableciendo que la contratación del mismo se efectuará a través de un concurso público;

Que, con los informes de vistos, se establece que la ausencia del servicio antes citado pone en riesgo inminente la continuidad de los servicios esenciales que se prestan, en este caso, la organización del respectivo proceso electoral. Ello, en tanto la situación de urgencia que es eminentemente temporal, configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, los informes de vistos señalan que el inicio del plazo para poder efectuar el proceso de selección en cuestión comienza a correr desde la emisión de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sin la cual resultaba imposible definir los procesos de selección a realizar, modificación que a su vez depende de la asignación presupuestaria generada por el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, los que se produjeron el día 15 de junio del presente año. En tal sen-

tido, de los informes antes citados se deduce que la realización del proceso de selección en cuestión impediría que dicho mantenimiento de servidores M80, S80, Shark, Consola SP, subsistemas de disco SSA, unidades 3590 y servidores F50 pueda efectuarse a tiempo para la realización de la consulta popular en la fecha prevista, en especial teniendo en cuenta que el sorteo de miembros de mesa debe efectuarse el día 23 de agosto, de acuerdo a Ley;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de urgencia y exonerar el servicio de mantenimiento de servidores M80, S80, Shark, Consola SP, subsistemas de disco SSA, unidades 3590 y servidores F50 del proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 20° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, concordante con los artículos 105° y 116° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Contrataciones, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 105°, 113° y 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y en el literal u) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE; y, con la visación de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de servicio de mantenimiento de servidores M80, S80, Shark, Consola SP, subsistemas de disco SSA, unidades 3590 y servidores F50, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del servicio de servicio de mantenimiento de servidores M80, S80, Shark, Consola SP, subsistemas de disco SSA, unidades 3590 y servidores F50, destinado al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las Autoridades Municipales, y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial S/. 800,001.00 (Ochocientos mil uno y 00/100 nuevos soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la Resolución será afectado a la Actividad 00355: Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales, la Meta 0023: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias Municipales, y la específica 39: "Otros Servicios de Terceros" del presupuesto asignado por Revocatorias del año 2004 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO M. GARCÍA RAMÍREZ
Jefe Nacional (e)

14850

Designan Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana, constituida para proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 195-2004-J/ONPE

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto; el Memorándum N° 007-2004-CSNP/ONPE, de fecha 9 de agosto de 2004, por el cual el Presidente de la Comisión de Selección de Personal para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales, informa sobre la renuncia presentada por la señora Georgina Machicao Claros de Caballero al cargo de Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana, acompañando copia de la respectiva carta de renuncia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 072-2004-JNE, ampliada mediante Resoluciones N° 076-2004-JNE y N° 090-2004-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convoca a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el domingo 17 de octubre de 2004;

Que, en el Artículo 24° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, se establece que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales son órganos temporales que se conforman para cada proceso electoral, de acuerdo a las circunscripciones electorales y al tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 49° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, que establece que los funcionarios de las referidas Oficinas Descentralizadas son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante concurso público, se ha convocado al proceso de selección respectivo;

Que, tras el proceso de concurso público de méritos correspondiente, mediante Resolución Jefatural N° 139-2004-J/ONPE de fecha 14 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de julio de 2004, la relación de personas seleccionadas como titulares y suplentes en orden de méritos, para desempeñar los cargos de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales constituidas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2004 convocado, para efectos de permitir las tachas a que se refiere al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 157-2004-J/ONPE, publicada el 25 de julio de 2004, se designó a Georgina Machicao Claros de Caballero, como Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana;

Que, mediante Memorándum N° 007-2004-CSNP/ONPE, de fecha 9 de agosto de 2004, el Presidente de la Comisión de Selección de Personal para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales informa, acompañando la documentación respectiva, sobre la renuncia de la señora Georgina Machicao Claros de Caballero, al cargo Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana. Asimismo, informa que en virtud al orden de méritos establecido en la Resolución Jefatural N° 139-2004-J/ONPE, corresponde designar en el cargo vacante al suplente señor César Fabian Salcedo Díaz;

Que, consecuentemente, corresponde aceptar la renuncia referida, designando en su reemplazo a la persona respectiva según cuadro de orden de méritos de los suplentes;

En uso de las atribuciones que se le confieren al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Artículo 13° de su Ley Orgánica, N° 26487, y en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Organización y Programación de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de Georgina Machicao Claros de Caballero, al cargo de Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana, constituida para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Matucana constituida para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2004, a César Fabian Salcedo Díaz.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO M. GARCÍA RAMÍREZ
Jefe Nacional (e)

14802

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de diversas funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en Municipalidades Centros Poblados

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 408-2004-JEF/RENIEC

Lima, 2 de agosto de 2004

VISTOS: Los Informes N°s. 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959 y 960-2004-GO/SGREC/RENIEC de fecha 20 de mayo del 2004 y el Informe N° 648-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, la normativa registral se complementó con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente, por ello, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras institucio-

nes, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas;

Que, atendiendo a que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo de los Registros de Estado Civil tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional, en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, las Municipalidades de los Centros Poblados a que se refieren los informes del visto, han formalizado expedientes de regularización de Oficina Registral en su localidad, los mismos que se encuentran debidamente complementados, por lo que corresponde la aprobación de la delegación funcional, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a las Oficinas de Registro de Estado Civil, que funcionan en las Municipalidades de Centros Poblados de:

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CEDRO PAMPA	PUCACACA	PICOTA	SAN MARTÍN
2	CHIUNAYA	PUCARÁ	LAMPA	PUNO
3	EL TINGO	ACOLLA	JAUJA	JUNÍN
4	LA UNIÓN	CIRCA	ABANCAY	APURÍMAC
5	NUEVA FLORIDA	BELLAVISTA	BELLAVISTA	SAN MARTÍN
6	SACUJAYA	CUCHUMBAYA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
7	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CHACABAMBA	YAROWILCA	HUÁNUCO
8	SANTA ROSA	LLOCHEGUA	HUANTA	AYACUCHO
9	SINCHIMACHE	CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA

Artículo Segundo.- Los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Municipalidades de Centros Poblados mencionados en el artículo precedente, quedan encargados de las funciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14833

Disponen considerar a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de Capitiri, Puerto Huaman, Ticumpinia y Chemo como incorporadas al Sistema Registral

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 411-2004-JEF-RENIEC**

Lima, 4 de agosto de 2004

Visto los Informes N°s. 697, 698, 699 y 700-2004-GO-SGREC/RENIEC, de fecha 15 de abril del 2004 e Informe N° 425-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 23 de abril del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que la normativa registral prevista en la Ley N° 26497 y complementada con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral esta integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes, por ello, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, de fecha 3 de abril de 1996, se ha delegado las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados Menores debidamente autorizadas y las que funcionan en las Comunidades Nativas de la selva y ceja de selva;

Que, la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley N° 22175 - estableció la instalación de una Oficina de Registro de Estado Civil en cada Comunidad Nativa, lo que en la práctica se implementó en forma restringida, por tanto, subsiste la necesidad de establecer programas tendientes a la integración paulatina de las Comunidades Nativas al Sistema Registral, cuyo órgano rector es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, adecuando las exigencias legales al respecto a las condiciones sociales y geográficas existentes, así como respetando sus costumbres ancestrales;

Que las Comunidades Nativas a que se refieren los informes del visto han formalizado expedientes de Incorporación de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las mismas al Sistema Registral, por lo que corresponde la aprobación de la incorporación, que establezca la vinculación funcional que la norma dispone, las mismas que requieren de la publicidad esencial para su vigencia;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Considerar en vía de regularización, incorporadas al Sistema Registral a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de:

ÍTEM	COMUNIDAD NATIVA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CAPITIRI	RÍO TAMBO	SATIPO	JUNÍN
2	PUERTO HUAMAN	NAPO	MAYNAS	LORETO

ÍTEM	COMUNIDAD NATIVA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
3	TICUMPINIA	ECHARATE	LA CONVENCIÓN	CUSCO
4	CHEMBO	RÍO TAMBO	SATIPO	JUNÍN

Artículo Segundo.- Los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas mencionadas en el artículo precedente, quedan encargados de las funciones establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14834

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Confirman resolución que declaró mejor derecho de posesión de lote de terreno ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Expediente N° 2003-317-COFOPRI/TAP

LA POSESIÓN NO ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA, SIN EMBARGO, LOS HEREDEROS CUENTAN CON UN DERECHO A POSEER, QUE BENEFICIA A LOS QUE EFECTIVAMENTE EJERCEN LA POSESIÓN DEL PREDIO TAL COMO LO EXIGE LA NORMATIVA VIGENTE.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 205-2004-COFOPRI/TAP

Lima, 18 de junio de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por David Jorge Ruiz Cuya y Víctor Walter Ruiz Cuya contra la Resolución N° 247-2003-COFOPRI/GT del 20 de mayo de 2003, rectificada por la Resolución N° 395-2003-COFOPRI/GT del 17 de junio de 2003, expedidas por la Gerencia de Titulación, que declaró el mejor derecho de posesión en favor de Felicitación Cuya Vda. de Rodríguez, respecto del lote 1, manzana "H" del Centro Poblado Menor "Las Salinas", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios con el Código N° P17012316; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas¹, por lo que la Gerencia de Titulación ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto;

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

2. Que, David Ruiz Cuya y Víctor Walter Ruiz Cuya mediante escrito del 3 de julio de 2003, interpusieron su apelación expresando que solicitaron la titulación de "el predio" ya que lo adquirieron por herencia de su madre Artemia Cuya Caycho. Señalan que, la resolución venida en grado otorga derechos a Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez en mérito a la inspección ocular realizada el 5 de diciembre de 2002, por funcionario de la COFOPRI quien no consignó su nombre, apreciándose de los actuados que existe una parcialización en favor de Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez, dado que no se les ha notificado la fecha de la diligencia de inspección ocular, razón por la cual no estuvieron presentes en dicho acto. Indican también, que consignaron al inicio del procedimiento, como domicilio la Av. 28 de Julio N° 1369 - La Victoria, sin embargo, ni la inspección ocular, ni la citación para la audiencia de conciliación les fue notificada, conculcando de este modo sus derechos de defensa. Finalmente manifiestan, que Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez ha incurrido en delito contra la administración Pública al proporcionar datos falsos a la COFOPRI, afirmando que se sostiene un proceso judicial por Usurpación, lo que no es cierto y los funcionarios de la COFOPRI en vez de denunciar dicho hecho, le otorgan el mejor derecho de posesión de "el predio". Por lo que, piden la revocatoria de la resolución recurrida.

3. Que, para que la COFOPRI inicie el procedimiento de formalización de un área, realiza diversos actos tales como: los estudios físicos y legales, con el fin de identificar los derechos que pudieran existir sobre ellos, las características físicas de la ocupación, ejecución de las acciones de saneamiento físico y legal, solicitud de la inscripción de la titularidad del derecho de propiedad a su favor tratándose de terrenos a los que se refiere el artículo 12° de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Informal, según su texto único², el cual indica que: "COFOPRI asume la titularidad de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por pobladores de cualquiera de las modalidades de posesión, ocupación o titularidad descrita en el inciso a) del artículo 30°". Los Pueblos Tradicionales y Centros Poblados se encuentran mencionados expresamente en el citado inciso.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Directiva N° 046-99-COFOPRI³, la COFOPRI asume las competencias correspondientes a la formalización de la propiedad de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por Centros Poblados, hasta el otorgamiento de los títulos de propiedad.

5. Que, en tal sentido la COFOPRI cuenta con facultades para desarrollar el procedimiento de formalización dentro de los Centros Poblados. Por lo que resulta procedente la aplicación de su normativa y la ejecución de su programa de formalización otorgando gratuitamente los títulos de propiedad en favor de aquellas personas que a la fecha del empadronamiento, acrediten el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor a un año, tal como lo dispone el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI⁴.

6. Que, de lo antes expuesto se colige que la COFOPRI, en cuanto inicia los estudios correspondientes a la formalización, verifica la existencia de los derechos que pudiesen haber sobre los distintos predios. Siendo, que en el presente caso no se ha encontrado la existencia de un derecho de propiedad, sino de posesión, por lo que si bien hay un Título de Posesión N° 0128 en favor de Artemia Cuya Caycho éste sólo se refiere a un derecho posesorio, y no un derecho de propiedad sobre "el predio".

7. Que, es necesario indicar que, a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia, sin embargo, los herederos de los poseedores primigenios cuentan con un derecho a poseer que sólo favorecerá a aquél que efectivamente ejerza la posesión de "el predio", pudiendo adicionar a su plazo posesorio el de sus causantes, de conformidad con el artículo 660° concordado con los artículos 900° y 902° del Código Civil, según lo establecido por el literal B) del acápite 4.3 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI⁵.

8. Que, de lo expuesto en el considerando precedente se concluye que si bien los recurrentes son hijos de quien fue la poseedora primigenia de "el predio", por habersele adjudicado la posesión por la Comunidad Campesina de Chilca el 10 de diciembre de 1984 (fojas 04), aquéllos sólo tendrán derechos posesorios del lote sublitis, siempre y cuando hubiesen ingresado a ejercer la posesión, toda vez que, dicho acto no acredita el ejercicio de su posesión sobre "el predio" de acuerdo con lo señalado por la normativa vigente.

9. Que, es de ver que Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez ha acreditado el ejercicio de su posesión con fehacientes medios probatorios, lo cuales han sido mencionados en el décimo octavo considerando de la resolución venida en grado, razón por la que se le otorga el mejor derecho de posesión de "el predio" y no en mérito a la inspección ocular referida por los apelantes.

10. Que, de otro lado, los recurrentes manifiestan que pese a haber señalado su domicilio, la realización de la inspección ocular no les fue notificada, sin embargo, de la revisión de los actuados se observa que la inspección se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2002, y ellos consignaron su domicilio el 13 de diciembre de 2002, es decir con posterioridad. Sin perjuicio a lo señalado, es pertinente indicar que la diligencia de inspección ocular no se notifica, dado que su fin es verificar quién posee "el predio", no obstante dicho acto no es relevante para otorgar el mejor derecho de posesión.

11. Que, con relación a la no citación de la audiencia de conciliación, alegada por los recurrentes, si bien es cierto que no obra constancia de su realización, también lo es que no implica causal de nulidad, ya que dicha etapa es potestativa según lo establece el Reglamento de Normas en su artículo 52°.

12. Que, finalmente se alega que Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez proporcionó datos falsos a la administración, al afirmar la existencia de un probable proceso judicial de usurpación. Empero, la citada persona aclara lo manifestado, indicando que se trató de un error involuntario, dicha aclaración se efectuó antes de emitirse la resolución recurrida, por ende no causó perjuicio a la administración pública.

13. Que, es necesario precisar que lo resuelto por este Tribunal compete exclusivamente a la titulación del terreno.

14. Que, sin perjuicio a lo expuesto en la presente resolución, obra a fojas 174, la partida defunción de Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez del 16 de junio de 2003, por lo que es pertinente mencionar que a la fecha de fallecimiento la precitada persona ya contaba con una declaración de mejor derecho de posesión en su favor. Por lo tanto, al emitirse el título de propiedad, éste debe ser en favor de la Sucesión de Felicitá Cuya Vda. de Rodríguez.

De conformidad con las normas antes citadas y el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 247-2003-COFOPRI/GT del 20 de mayo de 2003, rectificada por la Resolución N° 395-2003-COFOPRI/GT del 17 de junio de 2003, expedidas por la Gerencia de Titulación, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1999.

³ Aprobada por Resolución Ministerial N° 474-99-MTC/15.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1999.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1999.

⁵ Aprobado por Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2000.

Confirman resolución que declaró de libre disponibilidad terreno ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Lima

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

EXPEDIENTE N° 2003-081-COFOPRI/TAP

PROCEDE DECLARAR EL LOTE COMO DE LIBRE DISPONIBILIDAD, CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN, LOS COMPARECIENTES NO ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA DE LA COFOPRI, UN AÑO ANTES DEL EMPADRONAMIENTO.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 272-2004-COFOPRI/TAP

Lima, 23 de julio de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Pablo Pedro Malpartida Casa debidamente representado por Mario Martín Malpartida Casa, contra la Resolución N° 1380-2002-COFOPRI/GT del 29 de noviembre de 2002, expedida por la Gerencia de Titulación, que declaró de libre disponibilidad el lote 9, Mz "P" del Asentamiento Humano "La Alborada", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima con el Código N° P01270489, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de segunda y última instancia administrativa con competencia a nivel nacional, el cual conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados a las competencias de la COFOPRI, de conformidad con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas¹, por lo que la Gerencia de Titulación ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, a través del Memorándum N° 141-2003-COFOPRI/UPA del 22 de enero de 2003, se adjuntó el Informe N° 010-2003/SAC, de cuyo contenido se infiere que el recurso de apelación contra la resolución venida en grado, ha sido interpuesto por Pablo Pedro Malpartida Casa, mas no así por Alcida Zevillano Sifuentes, por lo que aquella ha consentido la mencionada resolución; debiendo este Tribunal pronunciarse únicamente respecto al citado recurso.

3. Que, Pablo Pedro Malpartida Casa a través de su escrito de apelación del 9 de enero de 2003 (fojas 60), manifiesta no estar de acuerdo con la resolución venida en grado por considerarse poseedor de "el predio". Alude, que ejerce posesión del lote desde antes del empadronamiento, tal como lo demuestra con los documentos policiales, públicos y privados que obran en el expediente, recalcando que nunca ha abandonado "el predio". En tal sentido solicita, que se revoque la resolución apelada.

4. Que, en el caso de las posesiones informales, la titularidad de los lotes de terreno corresponde al Estado, quién a través de la COFOPRI, determina a quiénes favorece con la adjudicación de los lotes, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Formalización, que dispone a la COFOPRI otorgar gratuitamente el título de propiedad registrado de los lotes destinados a vivienda en favor de sus ocupantes, siempre que a la fecha del empadronamiento acrediten el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un año.

5. Que, en el anexo de la ficha de empadronamiento y verificación realizado en "el predio" por el personal de la COFOPRI, el 23 de agosto de 2000 (fojas 01), se constató la existencia de un lote dividido, con construcción precaria. Se consigna además como posibles titulares a Alcida Zevillano Sifuentes de una parte y a Pablo Pedro Malpartida Casa de otra. Asimismo, se debe indicar que durante las inspecciones realizadas en "el predio" el 30 de octubre y el

11 de noviembre de 2002 (fojas 32 y 33) se constató que el lote se encontraba desocupado y sin signos de posesión, corroborándose dicha circunstancia con la Declaración de Vecinos en formato de la COFOPRI del 11 de noviembre de 2002 (fojas 37).

6. Que, al respecto cabe mencionar que el artículo 27° del referido Reglamento de Formalización refiere que el empadronamiento tiene por objeto, entre otros, determinar la condición en la cual se ejerce la posesión del lote, identificando a sus titulares y determinando el destino respectivo, recabando para tal efecto la documentación pertinente.

7. Que, el apelante pretende acreditar su mejor derecho de posesión con los medios probatorios que se encuentran debidamente detallados en el décimo párrafo de los considerandos de la resolución apelada, con los cuales no se acredita el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del empadronamiento efectuado por personal de la COFOPRI el 23 de agosto del 2000 (fojas 01). A mayor abundamiento, durante las inspecciones oculares referidas en el quinto considerando de la presente resolución, se constató que el recurrente no se encuentra en posesión de "el predio".

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.4 de la Directiva N° 015-2000-COFOPRI², cuando en un procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión, como en el presente caso, las partes intervinientes no acreditan el cumplimiento de los requisitos de posesión previstos por la normativa de la COFOPRI, se declarará el lote como de libre disponibilidad para su posterior adjudicación.

De conformidad con las normas antes citadas así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 1380-2002-COFOPRI/GT del 29 de noviembre de 2002, expedida por la Gerencia de Titulación, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO
Vocal Titular del Tribunal
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de la COFOPRI responsables del conocimiento y solución de los medios y impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

² Aprobada por Resolución Ministerial N° 348-2000-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2000.

14784

Declaran nulo procedimiento de mejor derecho de posesión respecto a inmueble ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

EXPEDIENTE N° 2003-231-COFOPRI/TAP

RESULTA IMPROCEDENTE INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MEJOR DERECHO DE

POSESIÓN, CUANDO EL PREDIO HA SIDO REVERTIDO EN FAVOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVERSIÓN, EN RAZÓN QUE EN DICHO PROCEDIMIENTO, SE HA CALIFICADO EN OTROS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE POSESIÓN DIRECTA, CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA DEL SOLICITANTE.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD
Nº 277-2004-COFOPRI/TAP**

Lima, 23 de julio de 2004

VISTO:

El escrito de apelación interpuesto por Walter Quispe Amat, contra la Resolución Jefatural Nº 0151-2003-COFOPRI/OJAAQP del 28 de abril de 2003, emitida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Arequipa, que declaró improcedente la reclamación presentada por Walter Quispe Amat; y dispuso la adjudicación en favor de Angel Marcos Chipana Tapia y Rosa Angélica Herrera Carazas, respecto del lote 2, manzana "A7", del Asentamiento Poblacional Asociación Pro Vivienda Taller Industrial "Villa Paraíso", ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa con el Código Nº P06067220 en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998, se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15º del Reglamento de Normas¹, razón por la cual la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Arequipa, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, mediante escrito de apelación presentado el 13 de mayo de 2003 (fojas 102), Walter Quispe Amat manifiesta que no es posible que la COFOPRI a través del procedimiento administrativo de reversión respecto de "el predio", pretenda adjudicarlo en favor de Angel Marcos Chipana Tapia y Rosa Angélica Herrera Carazas, más aún cuando en autos ha quedado demostrado que "el predio" lo adquirió de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el 22 de noviembre de 1987. Asimismo, señala que con la emisión de la resolución recurrida, sustentada en normas de rango inferior, se está violando el derecho de propiedad consagrado en nuestra Carta Magna. Por dichas consideraciones, solicita que el superior en grado revoque la apelada.

3. Que, el Capítulo II² de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la nulidad de los actos administrativos, otorgando a la administración la facultad para declarar la nulidad de pleno derecho, según sea el caso.

4. Que, cabe precisar, que sobre "el predio", la Instancia Orgánica Funcional tramitó el procedimiento administrativo de reversión, que concluyó con la emisión de la Resolución Jefatural Nº 843-2001-COFOPRI-OJAAQP del 23 de noviembre de 2001, que declaró la reversión de "el predio" en favor del Estado, disponiendo además, la inscripción de la titularidad en favor de la COFOPRI, así como las acciones de formalización individual de la propiedad en favor del poseedor de "el predio"; y su respectiva publicación en el diario encargado de las publicaciones oficiales (fojas 28).

5. Que, bajo ese contexto, debemos precisar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57º del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad³, en los casos del procedimiento de reversión de lotes adjudicados por el Estado, éstos serán iniciados a petición de parte. En ese sentido, obra en autos las fotocopias certificadas del expediente administrativo de reversión, entre las que se tiene la solicitud en formato de la COFOPRI del 14 de setiembre de 2000, a través de la cual Rosa Angélica Herrera Carazas, solicitó la reversión de "el predio" (fojas 63). Asimismo, en observancia con lo previsto por el artículo 59º del citado Reglamento, en dicha solicitud debió acompañarse los documentos que acrediten el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y públi-

ca por el plazo de un año antes de la fecha de la referida solicitud; documentos que fueron evaluados por la instancia correspondiente.

6. Que, de lo expuesto en el cuarto y quinto considerando de la presente resolución, se advierte que Rosa Angélica Herrera Carazas, al momento de solicitar la reversión de "el predio", se encontraba en posesión de éste, un año antes de la fecha de la presentación de la citada solicitud. En consecuencia, la Instancia Orgánica Funcional con la expedición de la Resolución Jefatural Nº 843-2001-COFOPRI-OJAAQP del 23 de noviembre de 2001, que declaró la reversión en favor del Estado, no sólo ha meritudo, si el propietario ha incurrido en las causales de reversión, sino además, calificó la posesión de Rosa Angélica Herrera Carazas. Por lo tanto, al declararse la reversión y disponerse la ejecución de las labores de formalización de la propiedad en favor de la poseedora, debe interpretarse que aquélla cumplió con los requisitos de posesión exigidos por la COFOPRI.

7. Que, en ese orden de ideas, la Instancia Orgánica Funcional, ha incurrido en error de derecho al iniciar un procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión de "el predio", cuando a través del procedimiento de reversión, ya se había evaluado entre otros los medios probatorios ofrecidos por la solicitante; requisito indispensable para que proceda la reversión y la adjudicación en su favor, más aún cuando dicha resolución ha quedado consentida.

8. Que, de lo expuesto en el considerando que antecede, se colige que la Instancia Orgánica Funcional ha incurrido en causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del artículo 10º de la citada Ley del Procedimiento Administrativo, que prevé "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", por lo que, resulta procedente declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento sobre mejor derecho de posesión respecto de "el predio".

9. Que, en consecuencia el escrito de apelación presentado por Walter Quispe Amat, el 13 de mayo de 2003 deviene en insubsistente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

10. Que, sin perjuicio de lo resuelto en la presente resolución, se advierte que a fojas 63 a 93, obran las fotocopias certificadas del expediente administrativo de reversión correspondiente a "el predio", entre los que se tiene la Resolución Jefatural Nº 843-2001-COFOPRI-OJAAQP del 23 de noviembre de 2001, que declaró la reversión de "el predio" en favor del Estado, disponiendo además, la inscripción de la titularidad en favor de la COFOPRI, así como las acciones de formalización individual de la propiedad en favor del poseedor de "el predio"; y su respectiva publicación en el diario encargado de las publicaciones oficiales (fojas 28). Sin embargo, del contenido de dicha resolución se colige que la parte considerativa no ha sido debidamente motivada, respecto del extremo de la posesión de Rosa Angélica Herrera Carazas en "el predio", más aún cuando aquélla, es de estado civil casada, según consta de fojas 67, 68 y 88, razón por la cual se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

11. Que, en virtud de ello, no compete a este Colegiado declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural Nº 843-2001-COFOPRI-OJAAQP del 23 de noviembre de 2001, en razón que el plazo para hacerlo ha prescrito; de conformidad con lo previsto por el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En tal sentido, corresponde remitir los actuados a la Gerencia Legal de la COFOPRI a efecto solicite la nulidad ante el Órgano Jurisdiccional.

¹ Aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000

² Aprobado por Ley Nº 27444, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

³ Aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 1999.

De conformidad con las normas citadas y el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,
Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar NULO el procedimiento de mejor derecho de posesión, conforme a lo expuesto en el sétimo y octavo considerando de la presente resolución.

Segundo.- Declarar INSUBSISTENTE el recurso de la apelación interpuesto por Walter Quispe Amat, de conformidad con lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución.

Tercero.- REMITIR el presente procedimiento a la Gerencia Legal, conforme a lo expuesto en el décimo primer considerando de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO
Vocal Titular del Tribunal
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

14785

Declaran infundada queja interpuesta por defectos de tramitación respecto de lote de terreno ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash

EXPEDIENTE Nº 2004-079-COFOPRI/TAP

LA QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN CONSTITUYE UN REMEDIO PROCESAL POR EL CUAL EL ADMINISTRADO QUE SUFRE PERJUICIOS DERIVADOS DE UN DEFECTO EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ACUDE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD, CON EL OBJETO QUE SE PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD Nº 280-2004-COFOPRI/TAP

Lima, 26 de julio de 2004

VISTA:

La queja presentada el 22 de marzo de 2004, por Casimiro Lucio Alejos Obregón, mediante la cual manifiesta defectos de tramitación respecto del lote 16 manzana "Y", del Centro Poblado "Rinconada", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia Santa y departamento de Ancash, inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ancash, con el Código Nº P09052337, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Memorándum Nº 351-2004-COFOPRI/aOJASCHPHYC del 26 de marzo de 2004 (fojas 01), la Jefatura de COFOPRI Chimbote - Huaraz, Santa, Casma, Huarmey, Pallasca, Huaraz, Yungay y Carhuaz remitió a este Tribunal el escrito presentado por el quejoso que corre a fojas 01, luego de haberlo calificado como un recurso de queja.

2. Que, mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2004, Casimiro Lucio Alejos Obregón, interpuso recurso de queja por defectos de tramitación, manifestando que el 27 de noviembre de 1999, firmó un acta de compromiso ante el Juzgado de Paz de Rinconada, mediante el cual se comprometió a dejar libre la vía de acceso del Pasaje Cementerio, de otra parte el Teniente Gobernador de Rinconada, el Agente Municipal de Rinconada y el Regidor del

Concejo Distrital de Santa le ofrecieron reubicarlo en "el predio" y a construirle una vivienda como la que existe en el pasaje o de lo contrario a abonarle el valor de su construcción, siendo que el citado compromiso, hasta la fecha aún no se ha cumplido. Asimismo, señala que pese a que el personal de la COFOPRI, lo empadronó en "el predio", no se le ha otorgado el respectivo título de propiedad.

3. Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal mediante el cual los administrados solicitan al órgano competente la subsanación de la inactividad procedimental o la tramitación desviada del procedimiento, no constituyendo un medio de impugnación contra los actos administrativos, sino una forma de impulsar el procedimiento según las normas establecidas.

4. Que, asimismo, según reiterada jurisprudencia de este Tribunal, los supuestos de procedencia de la queja administrativa se encuentran taxativamente previstos en el artículo 68° del Reglamento de Normas¹, a saber: 1) Hayan defectos de tramitación que suponen paralización o infracción de plazos establecidos; 2) Se deniegue injustificadamente la concesión de la oposición, reclamación o apelación; 3) Se conceda la oposición, reclamación o apelación en contravención a lo dispuesto por las normas aplicables; y, 4) Por no ejecutar lo dispuesto mediante resolución expedida por la COFOPRI que hubiere quedado firme.

5. Que, en la base de datos del Sistema de Calificación y Titulación de la COFOPRI (fojas 07), se ha consignado que "el predio" se encuentra vacío, y que Martha Aguilar y Lucio Alejos aún permanecen en el pasaje.

6. Que, revisado el escrito de Casimiro Lucio Alejos Obregón se advierte que éste no se sustenta en ninguno de los supuestos señalados en el cuarto considerando, sino que el quejoso pretende que se interceda ante el Teniente Gobernador, el Agente Municipal de Rinconada y el Regidor del Concejo Distrital de Santa, a fin de que las citadas autoridades cumplan con lo acordado en el acta del 27 de noviembre de 1999, es decir que le construyan su vivienda en "el predio". Asimismo, cabe indicar que respecto al cumplimiento del acta, este documento no vincula a la COFOPRI, por no haber participado en dicho acto.

7. Que, de otro lado, respecto a que aún no se le ha titulado en "el predio", es preciso señalar, que de acuerdo con la normatividad de la COFOPRI para que proceda la titulación de un lote, es necesario que los poseedores ejerzan la posesión de manera directa, continua, pacífica y pública, un año antes del empadronamiento.

8. Que, de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Tribunal no advierte deficiencia en el presente procedimiento. Por tales consideraciones, procede declarar infundada la queja interpuesta el 22 de marzo de 2004, por Casimiro Lucio Alejos Obregón.

De conformidad con las normas antes citadas;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Declarar INFUNDADA la queja interpuesta por Casimiro Lucio Alejos Obregón, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO
Vocal Titular del Tribunal
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de la COFOPRI responsables del conocimiento y solución de los medios y impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

SUNARP**Disponen que Jefes de Oficinas Zonales de la SUNARP realicen coordinaciones con municipalidades a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28235****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 354-2004-SUNARP/SN**

Lima, 12 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos, el cual comprende como integrante del Registro de Bienes Muebles al Registro de Propiedad Vehicular;

Que la Ley N° 27181 establece que todo vehículo para circular debe inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, la Ley N° 28325, en adelante la Ley, regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley, todas las inscripciones realizadas por las Municipalidades Provinciales y Distritales relativas a los vehículos menores se trasladarán conjuntamente con su acervo documentario al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley faculta a la SUNARP a emitir las disposiciones en materia registral así como las medidas administrativas que sean necesarias para una adecuada incorporación de las inscripciones a las que se refiere el considerando anterior así como el óptimo funcionamiento del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, en tal virtud, resulta necesario disponer que los Jefes de las Zonas Registrales de la SUNARP realicen directamente las coordinaciones con las Municipalidades Distritales y Provinciales ubicadas en el área de competencia de su Zona Registral, que hayan realizado inscripciones de este tipo hasta antes de la vigencia de la Ley, con el fin de efectuar su traslado al Registro de Propiedad Vehicular correspondiente, que incluya el acervo documentario, dentro del plazo previsto en la Ley;

Que, a efectos de asegurar el correcto traslado de tales inscripciones, resulta necesario efectuar un inventario detallado de las mismas, teniendo como fecha de corte el momento de entrada en vigencia de la Ley;

Que, en la medida que las inscripciones trasladadas producirán los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos en los términos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley, y que culminado el proceso de traslado e ingreso al referido Sistema, el Registro de Propiedad Vehicular podrá emitir una nueva Tarjeta de Identificación Vehicular a nombre del titular registral;

De acuerdo a lo establecido en el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que los Jefes de las Oficinas Zonales de la SUNARP realicen en forma inmediata las coordinaciones necesarias con las Municipalidades Distritales y Provinciales que a la fecha no hayan efectuado el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario, al Registro de Propiedad Vehicular correspondiente, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 28235.

Artículo 2°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, los Jefes Zonales designarán una Comisión o Comisiones encargadas del proceso del traslado, incluyendo en sus funciones la realización de un inventario de todas las inscripciones de vehículos menores existentes en las Municipalidades Distritales y Provinciales hasta el momento de entrada en vigencia de la Ley N° 28235. Los resultados

finales del proceso en mención, deberán ser informados en el más breve término a la Gerencia Registral de la SUNARP.

Artículo 3°.- Precisar que culminado el proceso de traslado e ingreso al Sistema Nacional de los Registros Públicos de las inscripciones efectuadas por las Municipalidades, que deba hacerse en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 28235, el Registro de Propiedad Vehicular competente generará, a solicitud del interesado, una nueva Tarjeta de Identificación Vehicular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)

14778

Confirman tacha formulada por registrador del Registro de la Propiedad Inmueble de Huaral**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS****TRIBUNAL REGISTRAL****RESOLUCIÓN N° 393-2004-SUNARP-TR-L**

Lima, 25 de junio de 2004

APELANTE : SATURNINA PIQUE DE MEDINA.
TÍTULO : 970 del 13 de mayo de 2004.
RECURSO : HTD. N° 49 del 1 de junio de 2004.
REGISTRO : Propiedad Inmueble de Huaral.
ACTO (s) : Inmatriculación.

SUMILLA**LA PROMESA DE COMPRA O VENTA**

"No resulta registrable un contrato de promesa de venta celebrado durante la vigencia del Código Civil 1936, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de dos años que tenía el coestipulante para manifestar su voluntad de comprar o vender. En todo caso, podrá acceder al registro el contrato de compraventa definitiva".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el presente título se solicita la inmatriculación del predio ubicado en la Av. Los Naturales N° 235, de la provincia de Huaral, departamento de Lima.

A tal efecto se adjuntan los siguientes documentos:

1. Parte notarial de escritura pública de protocolización de escritura imperfecta del 23 de diciembre de 1985 por ante la Notaria Julia Narvaez de Balbín, referente a una escritura imperfecta de contrato de promesa de venta del 2 de febrero de 1967 por ante el Juez de Paz, contrato celebrado por Mercedes Mercado Viuda de Medina a favor de Primitivo Medina Mercado el 2 de febrero de 1967, en la cual corren insertos (entre otros):

- Escritura Imperfecta del Contrato de Promesa de Venta por ante el Juez de Paz del 2 de febrero de 1967 y el contrato de promesa de venta del 2 de febrero de 1967.

- Resolución N° 1 del 27 de agosto de 1985 expedida por el Juez de Tierras de Huaral, que resuelve protocolizar dicho documento por ante Notario.

- Resolución del 3 de diciembre de 1985 que declara consentida la resolución anterior.

- Partida de defunción de Mercedes Mercado Machagua Viuda de Medina.

- Constancias de notificación.

- Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al año 1985.

2. Constancia Negativa de Catastro expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral.

3. Memoria descriptiva visada por la Municipalidad Provincial de Huaral.

4. Plano perimétrico visado por la Municipalidad Provincial de Huaral.

5. Copia autenticada de recibo de pago del Impuesto Predial 2003-1 y 2003-2.

6. Declaración jurada del Impuesto Predial 2003.

7. Informe Técnico N° 1427-2004-SUNARP-ZR. N° IX/OC expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, correspondiente a una presentación anterior, título N° 172 del 27 de enero de 2004.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de la Zona Registral N° IX - Sede Huaral, Enrique Obed Chávez Solano, denegó la inscripción formulando la siguiente tacha:

“Sírvasse presentar el parte notarial de la escritura pública de compraventa del inmueble materia de inmatriculación otorgada a favor de Primitivo Fabio Medina Mercado y su cónyuge Nelly Laos de Medina. Se deja constancia que sólo se ha presentado el parte notarial de la escritura pública de protocolización de un contrato de promesa de venta. Base legal: Art. 2010° del Código Civil y Art. 9° del Reglamento General de los Registros Públicos”.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante manifiesta que, de las cláusulas del contrato se determina que la naturaleza del convenio es la de una compraventa, pues se verifica que se encuentra descrito clara y minuciosamente el bien materia de la enajenación, está fijado el precio y forma de pago, existiendo constancia expresa de su cancelación, en ninguna parte de la escritura está la obligación de suscribir posteriormente otro documento de perfeccionamiento o de compraventa.

Los pactos aludidos corresponden a los contratos de compraventa y no a una promesa de venta, por consiguiente si por error lo denominaron equivocadamente, esta formalidad mínima no puede prevalecer sobre lo sustancial, esto es una compraventa.

Señala que en el supuesto de suscribir documento adicional, en éste sólo tendría que reproducir lo ya pactado.

ANTECEDENTE REGISTRAL

No existe.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como Vocal ponente Luis Alberto Aliaga Huaripata.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

Si puede acceder al Registro un contrato de promesa de venta celebrado durante la vigencia del Código Civil de 1936.

VI. ANÁLISIS

1. El Art. 1392° del Código Civil de 1936, norma vigente al momento del otorgamiento de la celebración del contrato de promesa de venta (cuya escritura imperfecta fue autorizada por el Juez de Paz el 2 de febrero de 1967 y protocolizada por ante Notario el 23 de diciembre de 1985), disponía que el convenio por el cual una persona promete comprar o vender a otra, alguna cosa, por un precio y en un plazo determinados, produce los efectos de una compraventa desde que el coestipulante declare en el plazo fijado, su voluntad de comprar o vender.

Es decir, nos encontramos frente a un contrato preparatorio por cuanto su finalidad era la celebración de un contrato definitivo de compraventa, contrato que producía todos los efectos de contrato definitivo (compraventa) desde el momento en que el coestipulante (comprador o vendedor), dentro del plazo fijado que no podía ser mayor de 2 años para el caso de inmuebles¹, declaraba su voluntad de comprar o vender. La circunstancia que de la sola voluntad del coestipulante dependían los efectos del contrato definitivo implicaba que el contrato de promesa de venta debía contener todos los elementos de dicho contrato definitivo, es decir, la descripción del bien y el precio que se pagaría como contraprestación.

2. Tal como se expresó en la Resolución del Tribunal Registral N° 103-2004-SUNARP-TR-L del 20 de febrero de

2004, lo anterior permite concluir que el contrato de promesa de venta a que se contrae el Código Civil de 1936 tiene similar naturaleza jurídica que el contrato preparatorio de opción regulado por el Código Civil de 1984. Así, se establece en el artículo 1419° del código sustantivo vigente que “por el contrato de opción, una de las partes queda vinculada a su declaración de celebrar en el futuro un contrato definitivo y la otra tiene el derecho exclusivo de celebrarlo o no”. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 1422° del código vigente, el contrato de opción debe contener todos los elementos y condiciones del contrato definitivo.

3. Lo expuesto previamente tiene correlato en las normas relativas a los Registros Públicos; así, al igual que el numeral 2 del artículo 2019° del Código Civil vigente² dispone que el contrato de opción es inscribible en el Registro de Propiedad Inmueble, el numeral 2 del artículo 1042° del abrogado Código Civil de 1936 también disponía que el contrato de promesa de venta era inscribible.

Por lo tanto, en principio sería registrable un contrato de promesa de venta celebrado durante la vigencia del Código Civil de 1936.

Sin embargo, considerando que desde la vigencia del Código Civil de 1984 ha transcurrido en exceso el plazo de 2 años que tenía el coestipulante para expresar su voluntad de comprar o vender, a la fecha no resultará procedente la inscripción de contratos de promesa de venta por haber vencido el mencionado plazo de dos años.

En todo caso, lo que procederá es la inscripción de la compraventa definitiva.

4. Del contrato de promesa de venta celebrado por Mercedes Mercado Viuda de Medina a favor de Primitivo Medina Mercado el 2 de febrero de 1967 - formalizado en escritura imperfecta por ante el Juez de Paz el 2 de febrero de 1967, la misma que a dio lugar a la extensión de la escritura pública de protocolización de escritura imperfecta del 23 de diciembre de 1985 por ante la Notaria Julia Narvaez de Balbin -, se tiene que en la cláusula primera se indica “en la fecha, yo Mercedes Mercado Viuda de Medina, me comprometo a vender a don Primitivo Fabio Medina Mercado un terrenito (...)” describiendo sus características físicas, lo que concuerda con el encabezado del contrato que señala “promesa de venta”; además en la cláusula tercera se indica el precio de venta y que la misma ha sido pagada.

Asimismo, en la cláusula segunda del mismo contrato se precisa la situación legal del derecho de la transferente, es decir, que aún no había consolidado su derecho de propiedad sobre el bien al momento de celebrar el contrato.

En efecto, allí se indica que “este bien lo ha adquirido de doña Inés Bautista Viuda de Solari, quien aún no me ha otorgado la correspondiente escritura de venta, pero sí me ha otorgado promesa de venta, protocolizada en la notaría pública de don Bernardino E. Barboza con fecha 9 de abril de 1960”; agregándose seguidamente que, “en cuanto la parte de doña Inés Bautista Viuda de Solari, arreglo su titulación y me ponga expedita, otorgará a don Primitivo Fabio Medina Mercado la correspondiente escritura de venta, para lo cual otorgamos este contrato al término de ley”.

5. De contenido del contrato, descrito anteriormente, se aprecia que las partes han determinado todos los elementos del contrato definitivo de compraventa como son el bien objeto de la venta y el precio del mismo, este

¹ Al respecto, el artículo 1393° del Código Civil de 1936, disponía lo siguiente: “En la promesa de comprar o vender, se designará el plazo. Este plazo no puede pasar de dos años, si la cosa es inmueble, o derecho sobre inmueble, ni de un año si es mueble. Si no hay plazo convencional, se entiende fijado el que designa este artículo”.

² Sobre el particular, señala la Exposición de Motivos Oficial del Código Civil, Registros Públicos, publicada en la Separata Especial del Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1990, pág. 19 que “Se menciona a los contratos de opción y no a los contratos de promesa de venta, con el objeto de respetar la decisión legislativa adoptada de llamar contratos de opción a lo que antes se designaba como promesa”.

último incluso ya ha sido entregado a la parte vendedora.

Sin embargo, conforme a los términos del artículo 1392º del Código Civil de 1936, las partes no han hecho depender el efecto del contrato preparatorio de compraventa a la declaración única del coestipulante (comprador o vendedor) sino que se han obligado expresamente a celebrar en el futuro un contrato definitivo de compraventa, cuando se regularice el derecho de propiedad de la transferente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expresamente estipulado por las partes contratantes, el contrato definitivo de compraventa no dependerá de una sola voluntad, sino de la voluntad conjunta de ambas partes contratantes.

6. Por otro lado, si bien se ha señalado que el precio de venta ha sido íntegramente cancelado, lo cual nos podría llevar a concluir que en el presente caso nos encontramos en realidad frente a un contrato de compraventa definitiva, el mismo que conforme al artículo 1172º del Código Civil de 1936, al contener la obligación de dar un inmueble determinado conlleva la transferencia de la propiedad, salvo pacto en contrario, no debe perderse de vista la precisión que se hace en la cláusula segunda en el sentido que los contratantes se obligaron a celebrar el contrato definitivo.

Asimismo, la autorización para entrar en posesión del inmueble contenida en la cláusula sexta del contrato no implica la transferencia de la propiedad a favor del promitente comprador en la medida que dicha autorización se efectúa dentro del contexto de un contrato de promesa de venta.

7. Cabe señalar que en reiterada jurisprudencia, esta instancia ha establecido que resulta aplicable a la calificación registral las reglas de interpretación de los actos jurídicos, entre ellos, el artículo 168º del Código Civil vigente, según el cual el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.

Así, si bien es cierto que en el presente caso, de algunas cláusulas del contrato se tiene que se ha pagado el precio de venta y que el adquirente ha tomado posesión del bien, también lo es que, existen otras cláusulas que señalan que permiten concluir que se trataba sólo de una promesa de venta (cláusula segunda).

En consecuencia, corresponde confirmar la tacha formulada por el Registrador Público en razón de no contener el presente título acto inscribible conforme a lo previsto por el artículo 42º del Reglamento General de los Registros Públicos.³

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la tacha formulada por el Registrador Público del Registro de Propiedad Inmueble de Huaral al título referido en el encabezamiento, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

MARTHA DEL CARMEN SILVA DÍAZ
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Aprueban Reglamento sobre los Activos e Inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud en respaldo de sus obligaciones técnicas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 044-2004-SEPS/CD

Lima, 13 de agosto del 2004

VISTOS:

El Informe Nº 00074-2004/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico Nº 017-2004/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Memorándum Nº 0136-2004-SEPS/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 58º del Reglamento de la Ley Nº 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, establece que corresponde a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) determinar los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2000-SEPS/CD se aprobó el régimen de activos e inversiones que deben respaldar las reservas técnicas de las EPS, modificado luego mediante Resolución Nº 046-2001-SEPS/CD;

Que, en la Resolución de Superintendencia Nº 031-2004-SEPS/CD que aprobó el Reglamento sobre Requerimiento Patrimonial y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud, se dispuso que las normas antes mencionadas en lo referente al régimen de inversiones de las EPS seguirían vigentes hasta que la SEPS emitiera la norma correspondiente que las sustituya;

Que, sobre la base de la experiencia recogida en las acciones de supervisión, resulta necesario actualizar y hacer precisiones a las características de los activos e inversiones que deben respaldar las reservas técnicas y el margen de solvencia de las EPS, con la finalidad de cautelar la liquidez y la solvencia económica de las mismas, en resguardo de los derechos de los asegurados;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general, que sean de observancia obligatoria por el sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10º del mismo, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 009-2004-SEPS de fecha 1 de julio de 2004, con el voto unánime del pleno y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Reglamento sobre los activos e inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud en respaldo de sus obligaciones técnicas", el mismo que consta de siete (7) artículos.

Artículo 2º.- La información requerida en el citado Reglamento será presentada por las EPS conjuntamente con sus estados financieros mensuales, haciendo uso de los formatos establecidos por la SEPS.

Artículo 3º.- El Superintendente dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia Nº 021-2000-SEPS/CD y Nº 046-2001-SEPS/CD.

³ Artículo 42º.- Tacha sustantiva

El Registrador tachará el título presentado si adoleciera de defecto insubsanable y denegará de plano la inscripción.

Se considera defecto insubsanable el que afecta la validez del contenido del título.

También tachará de plano el título cuando no contenga acto inscribible, no sea competencia de la Oficina Registral en que fue presentado y cuando existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral.

Artículo 5º.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, las EPS tendrán un plazo de adecuación que vence el 30 de junio de 2005, de acuerdo al cronograma establecido por la SEPS.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente

**REGLAMENTO DE LOS ACTIVOS
E INVERSIONES DE LAS ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD EN RESPALDO
DE SUS OBLIGACIONES TÉCNICAS**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece la composición y estructura de los activos e inversiones que deben respaldar las obligaciones técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS). Para efectos del presente Reglamento se entiende por obligaciones técnicas al monto que resulta de sumar las reservas técnicas y el margen de solvencia.

Artículo 2º.- Las EPS deben sujetarse a las siguientes disposiciones en el proceso de cobertura de sus obligaciones técnicas:

a) Mantener en todo momento respaldadas sus obligaciones técnicas con activos e inversiones elegibles que gocen de solidez y liquidez, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

b) Al determinar sus activos e inversiones elegibles deben procurar que exista calce o paridad, en términos de tiempo y moneda, con sus obligaciones técnicas.

c) Acreditar documentadamente la titularidad y libre disponibilidad de los activos e inversiones elegibles. Dicha documentación será proporcionada a la SEPS cuando ella sea requerida.

d) Para respaldar sus obligaciones técnicas asignarán los activos e inversiones elegibles en el siguiente orden: en primer lugar para respaldar las reservas técnicas y luego el margen de solvencia.

DE LOS ACTIVOS E INVERSIONES Y SUS LÍMITES POR RUBROS

Artículo 3º.- La EPS debe mantener sus obligaciones técnicas respaldadas con activos libres de gravamen y de libre disponibilidad, sean éstos representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, y de acuerdo a los siguientes límites, según corresponda:

a) Caja: Comprende el promedio diario del mes de los fondos disponibles existentes en la tesorería de la EPS que se encuentran en bóveda, así como los depósitos bancarios a la vista, en moneda nacional y/o extranjera, netos de sobregiros y de libre e inmediata disponibilidad por parte de la EPS. No se consideran los fondos fijos destinados a cubrir gastos de administración. Estos fondos disponibles podrán respaldar hasta el 35% de las obligaciones técnicas.

b) Depósitos a plazo en empresas bancarias del país: Comprende los depósitos a plazo, los certificados de depósito negociables y los certificados bancarios que estén clasificados en una categoría de riesgo no mayor a CP-2 otorgada por al menos dos Clasificadoras de Riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores (CONASEV). Estos depósitos podrán respaldar hasta el 20% de las obligaciones técnicas.

c) Cuentas por Cobrar a Clientes: Son los saldos a favor de la EPS por concepto de aportes por los planes de salud contratados, con plazo de vencimiento de hasta sesenta (60) días y deducido el Impuesto General a las Ventas. No se consideran aquellas que se encuentran en cobranza dudosa y en cobranza judicial. Este rubro podrá respaldar hasta el 60% de las obligaciones técnicas.

d) Cuotas de participación en fondos mutuos: Administrados por sociedades administradoras que se encuen-

tran inscritas en la CONASEV y sujetas a su supervisión. Estas participaciones deberán estar constituidas por valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV y deberán estar clasificadas en una categoría de riesgo no mayor a CP-2 por al menos dos Clasificadoras de Riesgo, igualmente inscritas en dicho Registro Público. Estas cuotas de participación podrán respaldar hasta el 10% de las obligaciones técnicas de la EPS.

e) Otros activos e inversiones: La EPS podrá invertir en activos distintos de los mencionados en los literales precedentes hasta un 30% de sus obligaciones técnicas, previa evaluación y autorización de la SEPS.

Artículo 4º.- De presentarse un déficit de cobertura de sus obligaciones técnicas, la EPS está obligada a subsanarlo dentro de los diez (10) días hábiles después de ocurrido. La subsanación de los déficit no podrá realizarse con documentos por cobrar a clientes emitidos con posterioridad al cierre del mes que se reporta. La Gerencia General deberá comunicar este hecho al Directorio de la EPS.

CUSTODIA DE VALORES

Artículo 5º.- La custodia de los valores podrá ser asumida por la EPS o por una empresa de custodia local, previa comunicación escrita a la SEPS.

DEL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN

Artículo 6º.- Para efectos de un adecuado registro, clasificación y valorización de los activos e inversiones, las EPS, tendrán en consideración las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Contabilidad 32 (Instrumentos Financieros: Revelaciones y Presentación) y 39 (Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición).

Artículo 7º.- El cambio de categoría de clasificación de los instrumentos financieros a que se refieren los literales b) y d) del Artículo 3º de la presente Reglamento deberá ser comunicado a la SEPS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

14797

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC**

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 045-2003-CR-APURÍMAC**

Abancay, 22 de diciembre del 2003

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, en sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2003, con el voto unánime de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por el inciso f) del Art. 9º, inciso k) Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Legislativo Nº 807 y la Ley Nº 27444;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA).

Segundo.- ENCARGAR al Presidente Regional las acciones de corrección administrativa y disciplinaria para que los funcionarios del Gobierno Regional cumplan con remitir oportunamente los documentos que han de ser tratados en sesiones del Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS BARRA PACHECO
Presidente del Gobierno Regional de Apurímac

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(TUPA)

SUBGERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				EVALUACIÓN		NO REGULADO No sujeto Aplic.Plazos ni silenc. adm			
				AUTO-MA-TICO	Con Aplic. Silen. Adm. POSI-TIVO				
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA LEGAL									
1	Recurso de Reconsideración Ley 27444 de Procedimientos Adm. General Art. 208	.Solicitud dirigida al Presidente Regional .Nueva prueba instrumental . Comprobante de Pago . Escrito y pruebas	0.63% UIT			x (30 días hábiles)	MPGRA	DRAL	PGRAP
2	Recurso de Apelación Ley Nº 27444 Art. 209	.Solicitud dirigida al Presidente Regional .cuestiones de puro derecho . Comprobante de Pago. . Escrito avalado por Abogado, Prueba	1.25%UIT			x (30 días hábiles)	MPGRA	DRAL	PGRAP
3	Recurso de Apelacion de los Sectores Ley Nº 27444	Solicitud dirigida al Presidente Regional .Comprobante de Pago sede Gobierno Reg. adjuntar comprobante al recurso . Documento sustentario, pruebas .Escrito avalado por abogado, pruebas	1.25%UIT			x (30 días hábiles)	MPGRA	DRAL	PGRAP
4	Recurso de Revisión Ley Nº 27444 Art. 210	Comprobante de pago. . Escrito avalado por Abogado, Pruebas	Gratuito			x (30 días hábiles)	MPGRA	DRAL	PGRAP
5	Recurso de Queja Ley Nº 27444 Art. 158	Solicitud dirigida al Presidente Regional . Comprobante de Pago . Escrito Firmado por interesado y Pruebas.	0.94%UIT			x 3 días hábiles	MPGRA	DRAL	PGRAP
6	Recurso de Reclamación	Solicitud dirigida al Presidente Regional . Comprobante de Pago . Escrito y pruebas	0.47%UIT			x 3 días hábiles	MPGRA	DRAL	PGRAP
7	Consultas de Carácter legal	. Comprobante de Pago	1.56%UIT			x 3 días	MPGRA	DRAL	PGRAP
OFICINA DE CONTROL REGIONAL									
8	Denuncias: Denuncias y Sugerencias ciudadanas.	1. Nombre y Apellidos, Nº de documento de identidad, domicilio y número telefónico que lo representa. 2. Datos personales o necesarios para la individualización de los participantes y testigos de la probable desviación, si los hubiere. 3. Relación, circunstancia detallada y concreta de los actos, hechos u omisiones que configuran la probable irregularidad que permita su comprobación adjuntando: . Las pruebas pertinentes en copias simples o indicación del tipo de evidencia identificable y sus características, así como el lugar preciso donde ocurrieron los hechos. 4. Compromiso del denunciante en el sentido que está a disposición de la GRCI, para cualquier aclaración o duda 5. Lugar, fecha firma o huella digital.	Gratuito			x	MPGRAP	OCR	
CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL									
9	Procedimiento y registro de las organizaciones de la Sociedad Civil, Provincial y Regional ante El Consejo de Coordinación Regional (CCR)	Solicitud dirigida al Presidente Regional Copia legalizada o fe datada de la constancia de inscripción de organización en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor a 60 días de la presentación de solicitud de inscripción. Copia legalizadao fedatada del documento de identidad del representante legal. Copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la Región,	Gratuito	x			MPGRA	GRPPAT	PGRAP

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			NO REGULARADO No sujeto Aplic. Plazos ni silen. adm	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				EVALUACIÓN						
				AUTOMÁTICO	Con Aplic. Silen. Adm. POSITIVO	Con Aplic. Silen. Adm. NEGATIVO				
		para lo cual las organizaciones podrán adjuntar libro de actas, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones								
10	<u>DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</u> SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Expedición de constancias y certificados De trabajo D.S. 005-90PCM Art. 89	Solicitud dirigida al jefe Recursos humanos	Gratuito	x (3 días hábiles)				MPGRA	DRAF	PGRAP
11	De no percibir pensión en el GRAP D.Ley 276, Art. 7º	Solicitud dirigida al jefe Recursos Humanos	Gratuito	x (3 días hábiles)				MPGRA	DRAF	PGRAP
12	De prácticas pre profesionales R.E.R.Nº 215-94 GRL Art 16º	Acreditación mediante carta de presentación otorgada por su centro de estudios	Gratuito	X (5 días hábiles)				MPGRA	DRAF	PGRAP
13	Bonificaciones Personal D.Ley 276 Art 51º	Solicitud al jefe de Recursos Humanos Constancia de haberes y descuentos	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP
14	Familiar D.Ley 276 Art 52º	Solicitud al jefe de Recursos Humanos Partida de matrimonio, partida de hijos menores de edad	Gratuito		x (5 días hábiles)			MPGRA	DRAF	PGRAP
15	Beneficios Asignación por 25 ó 30 años de servicios D.Ley 276, Art 52º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Resolución de Bonificación Personal	Gratuito		x (5 días hábiles)			MPGRA	DRAF	PGRAP
16	Compensación por tiempo de servicios D.Ley 276, Art 54º inc.c) Ley 25224	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Resolución de Cese	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP
17	Compensación por vacaciones trunca D.S. 005-90, Art 104º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Resolución de Cese	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP
18	Subsidio por fallecimiento D.S. 005-90, Art. 144º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Partida de defunción del servidor o familiar directo. Partida de nacimiento o matrimonio que acredite el vínculo familiar	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP
19	Subsidio por gastos de sepelio D.S. 005-90, Art 145º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Partida de defunción del servidor o familiar directo. Partida de nacimiento o matrimonio que acredite el vínculo familiar Boleta de venta que acredite haber efectuado los gastos de sepelio o servicio funerario.	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP
20	Licencias Con goce de remuneraciones Por Enfermedad D.Ley 276, Art 24º; D.S. 005-90, inc a) D.Ley 26790, Art 12º, inc a)	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Certificado medico	Gratuito	x (5 días hábiles				MPGRA	DRAF	PGRAP
21	Por Gravedez D.S. 005-90 PCM, Art 110º, inc a)	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Certificado Médico Pre y post Natal	Gratuito	x (5 días hábiles				MPGRA	DRAF	PGRAP
22	Capacitación Oficializada D.S. 005-90, Arts. 68º, 113º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Contar con el Auspicio o propuesta de la entidad y estar referida al campo de acción institucional y especialidad del servidor.	Gratuito	x (5 días hábiles				MPGRA	DRAF	PGRAP
23	Por función edil Ley 23853, Art 22º, modificada por Ley 26317, Art 1º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Apurímac	Gratuito	x (5 días hábiles				MPGRA	DRAF	PGRAP
24	Sin goce de Remuneraciones Particulares D. Ley 276, Art 22º inc e), D.S. 005-90 PCM Arts 110º, 115º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Tener un año de servicio, Conformidad de la institución.	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP
25	Capacitación no oficializada D.S. 005-90 PCM Art 116º	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Que no cuente con el auspicio o propuesta institucional	Gratuito		x (5 días hábiles			MPGRA	DRAF	PGRAP

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				AUTOMÁTICO	Con Aplic. Silen. Adm. POSITIVO	Con Aplic. Silen. Adm. NEGATIVO			
26	Cesantía Pensión de Cesantía D.Ley 20530, Arts 4º, 5º y 6º Ley 23495 D.S. 015-83 PCM	Solicitud al Jefe de Recursos Humanos Copia simple del DNI, Resolución de Cese, Resol Incorp D.Ley 20530	Gratuito			x (15 días hábiles)	MPGRA	DRAF	PGRAP
27	Pensión de Sobrevivientes Viudez D.Ley 20530, Arts 25º, 27º y 32º Ley 23495 D.S. 015-83-PCM Ley	Copia simple del DNI Acta de Defunción, Partida de Matrimon.	Gratuito			x (15 días hábiles)	MPGRA	DRAF	PGRAP
28	Orfandad D.Ley 20530, Ley 23495, D.S. 015-83 PCM, modificatoria Ley 27617, Art 4º	Copia simple del DNI Acta de Defunción, Partida de Matrimon. Partida de nacimiento de hijos menores	Gratuito			x (15 días hábiles)	MPGRA	DRAF	PGRAP
29	Nivelación de Pensión Ley 23495, D.S. 015-83-PCM	Solicitud de nivelación, Resolución de nombramiento en el último cargo ejercido	Gratuito			x (30 días hábiles)	MPGRA	DRAF	PGRAP
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO									
30	Acceso a información a Personas Naturales y Jurídicas (con excepción de aquellos expresamente calificados como secretos, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el Art 163º de la Constitución política del Perú)	Solicitud dirigida al funcionario responsable de dar la información. Datos que debe de reunir la solicitud : Nombres y apellidos completos, DNI domicilio real, los menores de edad no presentan el DNI, Telefono, correo electrónico, firma del solicitante, o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. Expresión correcta y precisa del pedido de información. En caso que el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.		x (7 días hábiles)			MPGRA	DRAF	PGRAP
ÁREA ARCHIVO CONTABLE									
31	Expedición de Planillas D.Ley 27444, D.S. 043-2003-PCM D.S. 072-2003	Solicitud dirigida al Presidente Regional . Datos referenciales . Comprobante de pago . Oficio de la persona solicitante	S/. 5.00/Pag (de tres años)	x (7 días hábiles)			MPGRAP	ACGRAP	PGRAP
32	Constancias de pago D.Ley 27444, D.S. 043-2003-PCM D.S. 072-2003	Solicitud dirigida al Presidente Regional . Datos referenciales . Comprobante de pago . Oficio de la persona solicitante	Gratuito	x (7 días hábiles)			MPGRAP	ACGRAP	PGRAP
33	Verificación de planillas haberes D.Ley 27444, D.S. 043-2003-PCM D.S. 072-2003	Solicitud dirigida al Presidente Regional . Datos referenciales . Comprobante de pago . Oficio de la persona solicitante	Gratuito	x (7 días hábiles)			MPGRAP	ACGRAP	PGRAP
SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD									
34	Expedición de constancias de haberes y descuentos D. Legislativo Nº 276	Solicitud dirigida al SG de Contabilidad	Gratuito	x (3 días hábiles)			SDC	DRAF	PGRAP
35	Expedición de Certificados de Remuneraciones y Retenciones D.S. 054-99-EF	Solicitud dirigida al SG de Contabilidad	Gratuito	x (3 días hábiles)			SDC	DRAF	PGRAP
SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y MARGESÍ DE BIENES									
36	Recursos de apelación en Procesos de Adquisición de bienes y suministros y contratación de servicios y consultorías.								
37	Licitaciones y concursos públicos Apelación contra la Buena Pro D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud al Presidente Recibo de pago	3.13%UIT			x (10 días hábiles)	SGAMB	DRAF	PGRAP
38	Apelación antes de la Buena Pro D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud al Presidente Recibo de pago	3.13%UIT			x (5 días hábiles)	SGAMB	DRAF	PGRAP
39	Adjudicación Directa Apelación contra la Buena Pro D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud al Presidente Recibo de pago	1.56%UIT			x (10 días hábiles)	SGAMB	DRAF	PGRAP
40	Apelación antes de la Buena Pro D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud al Presidente Recibo de pago	1.56%UIT			x (5 días hábiles)	SGAMB	DRAF	PGRAP

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			NO REGULADO No sujeto Aplic. Plazos ni silen. adm	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN					
					Con Aplic. Silen. Adm. POSITIVO	Con Aplic. Silen. Adm. NEGATIVO				
41	Adjudicación de menor cuantía Apelación contra la Buena Pro D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud al Presidente Recibo de pago	0.94%UIT			hábil x (10 días)		SGAMB	DRAF	PGRAP
42	Apelación antes de la Buena Pro D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud al Presidente Recibo de pago	0.94%UIT			x (10 días hábiles)		SGAMB	DRAF	PGRAP
43	Venta de bases para adquisición de bienes y suministros y contratación de servicios de consultorías D.S. 12-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Recibo de pago	Según costo de reproducción de bases							
44	Venta de bases para la venta directa y en subasta pública de bienes patrimoniales dados de baja. D.S. 154-2001-EF	Recibo de pago por compra de bases	0.63%UIT					SGAMB	DRAF	PGRAP
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA										
45	Recursos de apelación en Procesos de selección para Licitación Pública, Adquisición Directa Y adquisiciones	Solicitud al Presidente Recibo de pago Documento sustentaorio								
46	Apelación contra la Buena Pro Licitaciones Públicas D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM					x (10 días hábiles)		MPGRA	GRI	PRGAP
47	Adjudicación Directa D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM									
48	Adjudicación de menor cuantía D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM									
49	Apelación antes de la Buena Pro Licitaciones Públicas D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM					x (5 días hábiles)		MPGRA	GRI	PRGAP
50	Adjudicación Directa D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM									
51	Adjudicación de menor cuantía D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud dirigida al Presidente Recibo de pago	1.56%UIT			x (10 días hábiles)		MPGRA	GRI	PGRAP
52	Venta de bases para Licitación Pública, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía para la Ejecución de obras D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM	Solicitud dirigida al Presidente Carata de invitación Recibo de pago	Según costo de reproducción de bases							
53	Venta de Bases para ejecución de obras por contrata	Recibo de pago.	Costo equivalente a la reproduc. de Base	x				SDTYT	GRI	PGRAP
54	Participación en la Ejecución de obras por adjudicación directa y licitación pública	. Constancia de encontrarse hábil como contratista. . Aviso de convocatoria en diarios. . Carta de invitación. . Copia recibo pago compra de bases. . Constancia de no estar incluido en el Registro de inhabilitación para contratar con el estado.	Gratuito	x				SDTYT	GRI	PGRAP
55	Pago de adelanto por la ejecución de obras.	. Carta fianza. . Factura	Gratuito		x			MPGRA	GRI	PGRAP
56	Pago de valorizaciones A. Primera valorización B. Segunda Valorización	. Carta . Metrado de avance de obra. . Constancia de pago de convocatoria y otorgamiento Buena Pro. . Copia de Apertura de libros de planilla. Factura Carta, metrado de avance de obra comprobante pago al Essalud, SENCICO Certificados control de calidad de obra. . Factura	Gratuito		x			MPGRA	GRI	PGRAP
57	Ampliación plazo de Ejecución de Obra	. Documentación sustentatoria. . Calendario avance obra actualizado	Gratuito		x			MPGRA	GRI	PGRAP

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN				
				Con Silen. POSITIVO	Con Aplic. Adm. NEGATIVO	NO REGULADO No sujeto Aplic. Plazos ni silenc. adm			
58	Recepción de obra	. Documentación sustentatoria. . Calendario avance obra actualizado . Planos de replanteo . Hoja de cierre de cuaderno de obra que incluya los metrados de post construcción	Gratuito	x			MPGRA	GRI	PGRAP
59	Pago Liquidación de obra	. Copia de resolución de aprobación liquidación de obra. . Declaración de fábrica	Gratuito	x			MPGRA	GRI	PGRAP
60	Elaboración Expedientes Técnicos de obras de Infraestructura social	. Recibo de Ingreso y/o caja	800.00 /C. Expediente		x		MPGRA	GGR	PGRAP
61	Elaboración de perfil Técnico de proyectos de Obras de Infraestruct. Soc.		S/. 200.00 /C Perefil		x		MPGRA	GRPPAT	PGRAP
62	Elaboración Exp. Tec. De obras de Infraestruct. Vial.		S/. 600.00 / C. Km/carretera		x		MPGRA	GRI	PGRAP
63	Elaboración Exp. Tec. De obras de Saneamiento Básico.		700.00 /C. Exp. Tec. S/.		x		MPGRA	GRI	PGRAP
64	Inspecciones técnicos oculares.		80.00 /C. Día		x		MPGRA	GGR	PGRAP
65	Evaluación, Inspecc. Técnicas y emi		80.00 /C. Día S/.		x		MPGRA	GRI	PGRAP
66	Impresiones Planos al Ozalid hoja 1.10 x1.00m.		4.00 /C- Plano		x		MPGRA	GGR	PGRAP
67	Reproducción de expedientes tecnico de obras y proyectos		150.00 /C. Reproducc.		x		MPGRA	GRI	PGRAP
68	Alquiler de Equipos . Alquiler Teodolito . Nivel de ingeniero		S/. 35.00/Hora S/. 30.00/Hora		x		MPGRA	GGR	PGRAP
69	Alquiler de Maquinaria y Equipo . Tractor Oruga CAT D6D . Tractor Oruga FIAT-ALLIS 14C-T . Cargador Frontal CAT 950F . Cargador frontal CAT 920 . Motoniveladora CAT . Rodillo Vibratorio CS-533-C . Compresor de aire ATLAS COPCO . Compresor de aire ATLAS X-125 . Compresor de aire ATLAS X-125 . Camión Volquete VOLVO NL 10 . Camión baranda VOLVO NL 10 . Camión plataforma VOLVO NL 12 . Volquete NL-10-340 . Volquete NL-10 - 290 . Camioneta HILUX 4X4 TOYOTA	. Solicitud Dirigida al Presidente Regional . Recibo de Ingreso y/o caja . Garantía del Solicitante.	S/. 140.00/Hora S/. 150.00/Hora S/. 130.00/Hora S/. 110.00/Hora S/. 80.00/Hora S/. 80.00/Hora S/. 35.00/Hora S/. 30.00/Hora S/. 90.00/Hora S/. 90.00/Hora S/. 120.00/Hora S/. 90.00/Hora S/. 90.00/Hora S/. 38.00/Hora		x		MPGRA	GGR	PGRAP
70	Alquiler loseta deportiva	. Recibo de ingresos	10.00/Hora	x			MPGRA	DRAYF	PGRAP
71	Alquiler Auditorium uso externo (desde 8 horas hasta 1 día)	. Recibo de Ingresos . Garantía del Solicitante	10.00/Hora	x			MPGRA	DRAYF	PGRAP

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			NO REGULADO No sujeto Aplic. Plazos ni silen. adm	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN					
					Con Aplic. Silen. Adm. POSITIVO	Con Aplic. Silen. Adm. NEGATIVO				
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE										
72	Supervisión y control de normas, contratos, proyectos en materia ambiental, y uso racional de recursos naturales. Ley 27867, Ley 27902	Solicitud dirigida al Presidente Regional Recibo de pago	20%UIT			x (30 días hábiles)		MPGRA	GRRRNN	PGRAP
73	Evaluación de Estudios de impacto Ambiental y/o PAMAS Ley 27867, Ley 27902	Solicitud dirigida al Presidente Regional Recibo de pago	50%UIT			x (30 días hábiles)		MPGRA	GRRRNN	PGRAP
74	Registro de Estudios de Impacto y/o PAMAS Ley 27867, Ley 27902	Solicitud dirigida al Presidente Regional Recibo de pago	1 %UIT			x (30 días hábiles)				
75	Monitoreo y Seguimiento de EIA y/o PAMAS Ley 27867, Ley 27902	Solicitud dirigida al Presidente Regional Recibo de pago	75%UIT			x (30 días hábiles)		MP GRA	GRRRNN	PGRAP
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO										
76	Asesoramiento a pequeñas y Micro Empresas para su Constitución y consolidación	Solicitud dirigida al Presidente Regional.	Gratuito	x				MPGRA	GRDE	PGRAP
77	Asistencia Técnica D.S. 012-01-PCM Ley 26850	Programac. Salida de personal tecnico/profesional/ comprom. Participativo del usuario.	Gratuito		x			MPGRA	GRDE	PGRAP
78	Capacitac. Mediante Cursos Taller D.S. 012-01-PCM Ley 26850	Inscripciones Adquisic. Materiales Capac. Contrat. Servicios de Capac.	Gratuito		x			MPGRA	GRDE	PGRAP
79	Servicios Empresariales D.S. 012-01-PCM Ley 26850	Plan Anual de adquisiciones Convocat. Adq. Bs. Ss. Instituc. Public.	Gratuito		x			MPGRA	GRDE	PGRAP
80	Información legislación Empresarial	Según Direct. Nac. PROMPYME	Gratuito		x			MPGRA	SGPIDE	GRDE
81	Inscripción en la base de datos de PROMPYME y otorgamiento de constancia a PYMES D.S. 012-01-PCM Ley 26850, D.S. 013 01-PCM Art 7º inc 4), Art 14º inc 3) Art 14 inc 4), Art 85,96 y 100	Persona natural, DNI, RUC, Licencia Municipal de funcionamiento. persona jurídica, licencia municipal de funcionamiento, minuta de constitución, Registro CONSUCODE, para contratistas y consultores.								
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL										
82	Inscripción en el padron de Registros de Organismos no Gubernamentales de Desarrollo en la Región Apurímac D. Legislativo Nº 719, D.S. 015-92 Art 73º y 74º	Solicitud dirigida al Presidente Regional Copia simple de escritura de constitución donde figure Estatutos y el consejo Directivo vigente. Copia certificada de inscripción en los Registros Públicos con antigüedad no mayor de 3 años	0.63%UIT			x (8 días hábiles)		MPGRA	GRPPAT	PGRAP
83	Opinión técnica para inscripción en el Registro de ONGS-PERU-SECTI. D. Legislativo Nº 719, D.S. 015-92 Art 73º y 74º	Solicitud dirigida al Presidente Regional de Apurímac acompañando lo siguiente: . Actividades desarrolladas en los últimos dos años tales como la elaboración de diagnósticos con la población objetivo Calificación de la trayectoria y experiencia tecnica y profesional de sus miembros. . Capacidad operativa, relacionadas a: Espacio físico, materiales y equipos disponibles. . Información sobre proyectos a ejecutarse en los próximos dos años, por lo menos a nivel de perfil. . Apreciación de lo ejecutado y previsto con referencia a las políticas de desarrollo de la región.	0.63%UIT			x (8 días hábiles)		MPGRA	GRPPAT	PGRAP

Nº ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHO % UIT ó S/.	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				AUTO-MA-TICO	Con Aplic. Silen. Adm. POSITIVO	Con Aplic. Silen. Adm. NEGA-TIVO			
84	Opinión técnica para renovación de Inscripción en el Registro de ONGS- D. Legislativo N° 719, D.S. 015-92 Art 73º y 74º	. Impacto de las actividades o proyectos en los beneficiarios finales. . Opinión de las autoridades y/o de la población objetivo sobre el desempeño de las ONGs Nivel de coordinación que efectúa la ONGs con entidades para la ejecución de sus actividades o proyectos.	0.63%UIT			x (8 días hábiles)	MPGRA	GRPPAT	PGRAP
85	Recursos de apelación en Procesos de selección para Licitación Pública, Adquisición Directa Y adquisiciones	Solicitud al Presidente Recibo de pago Documento sustentatorio							
86	Apelación contra la Buena Pro Concurso Público D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM					x (10 días hábiles)	MP GRA	GRPPAT	PGRAP
87	Adjudicación Directa D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM								
88	Adjudicación de menor cuantía D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM								
89	Apelación antes de la Buena Pro Concurso Público D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM					x (5 días hábiles)	MPGRA	GRPPAT	PGRAP
90	Adjudicación Directa D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM								
91	Adjudicación de menor cuantía D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM								
92	Venta de Bases para Concurso Público, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía para elaborar Estudios de Pre Inversión (Perfiles. Estudios de Pre Factibilidad y Factibilidad D.S. 012-01-PCM, D.S. 013-01-PCM								
	ÁREA ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL								
93	Evaluación de Solicitudes sobre Acondicionamiento Territorial. Ley N° 27795, D.S. 019-2003-PCM Propuesta de Creación de Distrito Propuesta de cambio de nombre de centro poblado Delimitación y Redelimitación	Solicitud dirigida al Presidente Regional Memorial firmado por la población involucrada, verificados para su verificación por la RENIEC. Estudio básico del área de estudio: físico-social-económico. Planos y representación cartográfica.					MPGRA	GRPPAT	PGRAP
94	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS GERENCIA SUBREGIONAL : ANTABAMBA AYMARAEAS COTABAMBAS GRAU	Solicitud dirigida al funcionario responsable. Datos que debe reunir la solicitud: Nombres y apellidos completos. Documentos de identidad, domicilio Firma del solicitante o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. expresión correcta y precisa del pedido de información. Llenar el formato de formularios utilizados.	según costo de reproduc. de documentos	x 7 días hábiles			MP GRA	GSR	PGRAP

GLOSARIO

UIT = UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (S/ 3200.00)
MPGRA = MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REG. DE APURIMAC
PGRAP = PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GGR = GERENCIA GENERAL REGIONAL
DRAL = DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA LEGAL
DRAYF = DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OCR = OFICINA DE CONTROL REGIONAL
GRI = GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GRPPAT = GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRTO. Y ACONDIC. TERRIT.
GRDE = GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
SD RR HH = SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
SDTYT = SUBDIRECCION DE TESORERIA Y TRIBUTACION
SDAyMB = SUBDIRECCION DE ABASTESIMIENTOS Y MARGES/ DE BIENES
SG Plyde = SUBGERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES Y DESARROLLO EMP.
ACGRAP = ARCHIVO CONTABLE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Crean y declaran Zona de Desarrollo Turístico Prioritario Regional "El Circuito de Integración Bi Regional, Junín - Lima"

ORDENANZA REGIONAL Nº 008-GRJ/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ha aprobado la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 9º - Competencias Constitucionales - Artículo 10, numeral 1 - Competencias Exclusivas - inciso "h" y en el Artículo 63º - Funciones en Materia de Turismo - incisos i) y r); de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional puede Declarar Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de Alcance Regional, y tiene la función de Desarrollar Circuitos Turísticos que se conviertan en ejes de desarrollo;

Que, por lo estipulado en el Título IX, Artículo 91º - Juntas de Coordinación Interregional - y en el Artículo 9º - Competencias Constitucionales - numeral 1 - Competencias Exclusivas- inciso i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales pueden concretar acuerdos con otras Regiones para el Fomento del Desarrollo Económico, social y ambiental; y pueden establecer, por común acuerdo, Juntas de Coordinación Interregional, como espacios de coordinación de proyectos planes y acciones conjuntas, las cuales se materializan a través de convenios de cooperación procurando la consolidación de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, estipula en el:

- Artículo 17º inciso a), que la Gerencia General Regional tiene como Función el planificar, organizar, coordinar, controlar y supervisar las actividades administrativas, operativas - financieras y los programas a cargo de las Gerencias Regionales.

- Artículo 18º inciso c) y el Artículo 34º inciso c) que las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y de Infraestructura tienen la función de dirigir y formular, perfiles en la fase que les corresponda en materia de industria, comercio, turismo, etc. dentro del marco del sistema de inversión pública e identificar los susceptibles de Cooperación Técnica Internacional.

Que, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Turismo y Artesanía Nº 001-2004-GRJ-CR-CPTA de fecha 24 de mayo y en conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificada en parte por la Ley Nº 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

Primero.- "CREAR Y DECLARAR ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO REGIONAL "EL CIRCUITO DE INTEGRACIÓN BI REGIONAL, JUNÍN - LIMA"

Segundo.- El Circuito Turístico de "Integración Bi-Regional, Junín - Lima" integrara a las nueve provincias de la Región Junín (Junín, Tarma, Chanchamayo, Satipo, Concepción, Huancayo, Chupaca, Jauja y Yauli) y previa coordinación con la Región Lima, las provincias de Canta, Yauyos, Huarochirí y Cañete. En una (1) ruta principal, tres (3) rutas secundarias y tres (3) rutas alternas, conforme a la memoria descriptiva y mapa que en anexo forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- Son Objetivos fundamentales de la presente Ordenanza Regional:

a.- Promover la actividad turística en la Región Junín, como un medio de desarrollo económico y social a través de la puesta en valor y promoción del Circuito Turístico de Integración Bi-Regional, Lima - Junín.

b.- Integrar a las nueve provincias de Junín en un solo corredor Económico de aprovechamiento turístico.

c.- Propiciar una integración efectiva mediante el circuito Bi-Regional entre las Regiones Junín y Lima, mejorando y poniendo en valor las carreteras en las zonas más pobres de la Región.

d.- Promover los atractivos turísticos del circuito a nivel nacional e internacional, propiciando así una corriente turística representativa y constante hacia nuestra región.

Cuarto.- Encárguese a la Presidencia del Gobierno Regional de Junín, las coordinaciones necesarias, para que con el Gobierno de la hermana Región Lima, se establezca una JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL y se concreten acuerdos que permita la implementación del circuito en las dos regiones. Conforme estipulan los Artículos 9º y 91º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Quinto.- Dispóngase a la Gerencia General a través de la Presidencia Regional de Junín, para que en coordinación con las Gerencias Regionales respectivas se realice un Plan Integral de Desarrollo Turístico del Circuito de Integración Regional, en el que se prevea:

1. El asfaltado, mantenimiento y señalización de todo el recorrido turístico en la jurisdicción de la Región Junín.

2. Ejecutar planes integrales de marketing turístico de alcance nacional e internacional, en el que se prevea la edición de material gráfico y audio visual, como: Páginas web, guías de viaje, topo guías, afiches, trípticos, etc; Así como la participación regional en ferias turísticas.

3. Implementación de alianzas estratégicas con el Gobierno Regional de Lima, así como con la capital de la República, con el fin de propiciar un desarrollo sostenido del circuito Junín - Lima.

4. Desarrollar el inventario turístico del Circuito

5. Programas de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos.

6. Desarrollar políticas en coordinación con la Región Lima y los Municipios involucrados directamente dentro del circuito, para propiciar el desarrollo de servicios turísticos en todo el trayecto, así como la seguridad y asistencia de los visitantes.

7. Identificar los perfiles y proyectos susceptibles de Cooperación Técnica Internacional

Dado en sede del Gobierno Regional de Junín, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2004.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

MANUEL DUARTE VELARDE
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Provincia de Junín, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2004.

MANUEL DUARTE VELARDE
Presidente

14780

Declaran Patrimonio Cultural de la Región Junín el Festival - Feria Internacional de la Maca

ORDENANZA REGIONAL Nº 009-GRJ/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ha aprobado la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo Regional Nº 038-2004-GRJ/CR, el Gobierno Regional de Junín, oficializó y declaró de interés Regional el VI Festival Internacional de la Maca, que se llevará a cabo el 28 de julio al 1 de agosto del año 2004 en la provincia de Junín;

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN PEDRO DE SAÑO****Aprueban iniciar gestiones de saneamiento físico legal de terreno declarado de propiedad de la municipalidad****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2004-CM/MDSS**

San Pedro de Saño, 7 de junio de 2004

VISTOS:

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 2 de junio del 2004 se aprobó realizar el trámite sobre el SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO DE USO ACTUAL COMO ESTADIO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE SAÑO;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Saño es propietaria del terreno urbano de nuestro distrito actualmente destinado como estadio, de un área de 12,090.00 m², la misma que no cuenta con título de propiedad a favor de la Municipalidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 58º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito de Acuerdo de Concejo, y gozan de los mismos privilegios que los bienes del Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 018-90-VC, concordante con el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y su modificatoria Decreto Supremo Nº 107-2003-EF, las Municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los bienes inmuebles que les pertenezcan sin contar con título comprobatorio de dominio;

Que, por acuerdo unánime de los miembros integrantes del Concejo, se acordó se realice los trámites pertinentes para efectuar el Saneamiento Físico Legal del terreno de propiedad del municipio;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR como propiedad de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Saño el terreno urbano ubicado en el distrito de San Pedro de Saño, de una extensión de 12,090.00 m² (Campo Deportivo de San Pedro de Saño).

Artículo Segundo.- SE APRUEBA iniciar las gestiones del Saneamiento Físico Legal como Primera Inscripción de Dominio ante la Oficina Registral de Huancayo, de conformidad a las normas citadas en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- SE APRUEBA la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo de Concejo, mediante el cual se declara como propiedad de la Municipalidad el terreno urbano ubicado en el distrito de San Pedro de Saño de la provincia de Huancayo.

Artículo Cuarto.- Encargar la presente a la Administración Municipal, Asesoría Legal y Departamento de Obras Públicas, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELSO SALVADOR DÁVILA
Alcalde

14872

Que, la Maca, científicamente está denominada como *Lepidium Meyenii* Walpers, es un tubérculo cultivable y comestible que guarda consigo una importante cantidad de proteínas, minerales, vitaminas y carbohidratos, que aseguran una alimentación balanceada; la maca ha sido domesticada por los Pumpush de Junín y luego a través de la historia ha sido objeto de cultos y pago de tributos, sea en la época del Imperio Incaico, como en la época de la conquista y del Virreynato dejando su legado hasta nuestros días, conservándose así su técnica de siembra, cultivo y deshidratación;

Que, la domesticación de la planta de la Maca se remonta a la época del Tahuantinsuyo, en la zona de San Blas o Carhuamayo, por los pobladores de chinchaicocha, entre éstos la Cultura Pumpush. En la actualidad, quedan evidencias de haberse cultivado maca en grandes extensiones en las zonas alto andinas, del territorio Peruano. Pero su cultivo sólo se circunscribe a pocos lugares donde el poblador andino, ha sabido mantener las prácticas de su proceso productivo debido a su dedicación y perseverancia. La maca es cultivada en grandes proporciones en las comunidades y distritos de la provincia de Junín y Tarma. Por ello es necesario incentivar la producción, comercialización, transformación y exportación de este importante producto, así como fortalecer el turismo regional, nacional e internacional, que busca revalorizar nuestros atractivos;

Que, la Feria Intencional de la Maca se viene desarrollando hace varios años en la provincia de Junín, con el objetivo de promover su producción, transformación y comercialización en el mercado nacional e internacional. Así mismo con la finalidad de incentivar el cultivo, ampliando la frontera agrícola con producción de calidad; fortalecer las organizaciones de productores y pequeños empresarios organizados, a fin de facilitar la articulación entre los productores y transformadores de la maca buscando nuevos mercados con fines de exportación;

Que, el Gobierno Regional tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es función del Gobierno Regional en materia agraria el fomentar, aprobar, evaluar, dirigir, controlar, administrar los planes y las políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales, planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural. También la de promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificada en parte por la Ley Nº 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

Primero.- Declarar Patrimonio Cultural de la Región Junín el Festival - Feria Internacional de la Maca.

Segundo.- Establecer que el Festival - Feria Internacional de la Maca se realice una vez por año en la provincia de Junín, a partir de los días 28 de julio al 1 de agosto del año 2004.

Tercero.- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Agricultura, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, brindarán el apoyo logístico, operativo y promocional, para que el Festival - Feria Internacional se desarrolle exitosa y permanentemente.

Dado en sede del Gobierno Regional de Junín, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2004.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

MANUEL DUARTE VELARDE
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la provincia de Junín, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2004.

MANUEL DUARTE VELARDE
Presidente

14781

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO****Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 309-2004-A-MDS-REGION ICA**

Santiago, 2 de agosto del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTO: El Informe N° 006-2004-MDS-GM, presentado por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia tal como lo tipifica el Art. 194° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo N° XIV del Título IV sobre Descentralización;

Que, la Última Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979 "Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva", señala que las entidades de la Administración Pública Nacional, procederán a convocar a Concurso Público de Méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares Coactivos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26979, la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, convocó a Concurso Público de Méritos para designar un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo, proceso a cargo de la Comisión Evaluadora, designada para tal efecto, dicha convocatoria se publicó en el diario La Voz de Ica, de esta provincia;

Que, esta Comisión elevó los resultados, en el cual resultan seleccionados para los cargos la señorita Dra. Alcida Amelia Salazar Escalera y la señorita Dra. Margarita Cecilia Oscoco Arango, como Ejecutor y Auxiliar Coactivo respectivamente, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 268-2004-A-MDS, de fecha 1 de julio del 2004;

Que, habiendo presentado su renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo doña Alcida Amelia Salazar Escalera, se designó a la Dra. MARGARITA CECILIA OSCOCO ARANGO, como Ejecutora Coactiva, mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2004-MDS-REGION-ICA, quedando vacante el cargo de Auxiliar Coactivo, siendo conveniente Designar al Auxiliar Coactivo de la Municipalidad;

Que, en el cargo a Auxiliar Coactivo, ocupó el segundo lugar en el cuadro de méritos, el abogado ADRIÁN JULIO CHUYMA GUTIÉRREZ;

Estando a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 2 de agosto del presente año, al señor abogado ADRIAN JULIO CHUYMA GUTIÉRREZ, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio de Economía, al Tribunal Fiscal y a la Policía Nacional del Perú, para que brinden el apoyo al Ejecutor y Auxiliar Coactivos, con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Gerencia Municipal y demás áreas internas de la Municipalidad, a fin de que se realicen las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR AUGUSTO SALAZAR CARPIO
Alcalde

14873

**El Peruano**
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN